



Excmo. Ayuntamiento de Consuegra (Toledo)
Plenos Municipales. Convocatoria Sesión Extraordinaria 19/02/2016

**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO
DE LA CORPORACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE CONSUEGRA
(TOLEDO), EN PRIMERA CONVOCATORIA, EL DÍA 19 DE FEBRERO
DE 2016.**

*En la ciudad de Consuegra, siendo las **veintiuna horas y cuatro minutos** del día **diecinueve de febrero de dos mil dieciséis**, se reunió en el salón de actos de la Casa Consistorial el Pleno de la Corporación con la asistencia de los señores que se relacionan a continuación, al objeto de celebrar la **sesión extraordinaria** en primera convocatoria para la que habían sido convocados y notificados previamente.*

SEÑORES ASISTENTES

Alcalde

José Manuel Quijorna García

Concejales

Jesús Romero Miguel

Luis Tapetado Pérez Olivares

Laura Cuerva Carrasco

Julián Martín Palomino Carrasco

María Ángeles Valle Gallego

César Romero Tarjuelo

Carlos Julián Gutiérrez Delgado

Alicia Moreno Navas



Excmo. Ayuntamiento de Consuegra (Toledo)
Plenos Municipales. Convocatoria Sesión Extraordinaria 19/02/2016

Ángel Miguel Martín-Aguilera

Julián Rodríguez Palmero

Sandra Lozano Tendero

Ángel Bautista Del Álamo

Mario Galán García

Rodrigo Morales López

Ventura Casas Rey

Jaime Ortiz Gallego

Secretario

Antonio Lizán González

Comprobada la existencia de quórum, el señor Alcalde abre la sesión extraordinaria, recordando a los miembros de la Corporación su deber de abstenerse en el debate y votación de los correspondientes puntos del orden del día, cuando concurra alguna de las causas previstas al efecto en el artículo 28 de la Ley 30/ 92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común.

Punto del orden del día número uno. Aprobación del acta de la sesión anterior, de 29 de enero de 2016.



El señor Alcalde pregunta a los presentes si tienen alguna objeción que hacer al acta anterior.

*No se realiza objeción alguna, por lo que el acta se entiende aprobada con el voto favorable de los **diecisiete (17)** miembros presentes de la Corporación.*

Antes de continuar con el examen del orden del día, el señor Rodríguez (PSOE) pregunta al señor Alcalde si es obligatorio realizar la observación respecto del deber de abstención referida al inicio de la sesión.

El señor Alcalde contesta que cree que es conveniente, que así se ilustra a todos los miembros de la Corporación, pero que ni quita ni añade responsabilidades.

El señor Gutiérrez (PSOE) pide que en toda la documentación relativa a esta sesión se haga constar que es extraordinaria y no ordinaria, tal y como por error aparece en la convocatoria.

Punto del orden del día número dos. Aprobación inicial –si procede- de la modificación de la ordenanza fiscal número 4, reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Obras e Instalaciones.

Por parte de don Julián Martín Palomino (GP) se explica el contenido de este punto del orden del día, dando cuenta de la reducción del tipo de gravamen que pasará del 2,5 al 2,4 %, y de la introducción de nuevas bonificaciones fiscales.



El señor Ángel Miguel (PSOE) describe el clima de diálogo que existe en la comisión informativa de obras, describiendo que es una cuestión de voluntad política de los miembros de esa comisión, y que no ocurre en las demás comisiones informativas, sobre todo por la aptitud del equipo de gobierno. Menciona también el cambio en el tipo de gravamen (2,4%), que está motivado por la modificación de la ordenanza por expedición de documentos y la introducción de una nueva tasa (0,1%), que compensa la bajada del tipo, quedando el total finalmente en un 2,5% al igual que estaba antes de la modificación de la ordenanza. Enumera las aportaciones del Grupo Socialista a la ordenanza sobre la modificación del artículo 3, que en su novedoso apartado 5 permitirá exigir una fianza cuando se ejecuten zanjas, catas o calicatas. Enumera también las aportaciones del Grupo Socialista en cuanto a la modificación del artículo 5, que son: bonificación por acceso y habitabilidad de discapacitados, bonificación por familia numerosa y bonificación por vivienda joven.

El señor Rodrigo Morales (TN) se muestra conforme con la propuesta presentada por el señor Martín Palomino.

Interviene el señor Ortiz (IU) en los siguientes términos:

(Intervención literal facilitada por el señor Ortiz)

“Esta ordenanza se ha aclarado y mejorado. También es cierto que aunque el tipo de gravamen se ha bajado al 2,4 %, el 0,1 % en realidad no ha sido eliminado y por lo tanto no se ha bajado este impuesto, sino que se introduce en la tasa por expedición de documentos en obras mayores y menores. Por otro lado vemos bien ciertas bonificaciones que se incluyen, como recompensar una estética tradicional de los edificios, bueno para el turismo. En



acuerdo con lo que el concejal del PSOE don Ángel Miguel presentó según el rango de familia numerosa y su renta así bonificar. En la ordenanza también se bonifica la vivienda joven y el fomento del empleo.

Propuestos que también nuestro grupo propuso y que son de mayor carácter social:

- Proponer una bonificación del 90 % para rehabilitaciones y reformas inferiores a un presupuesto de 10.000 €, siempre que se comuniquen al Ayto., declarando esas obras de interés municipal por mejora y rehabilitación del hábitat urbano. Desde nuestro punto de vista, el recorrido por donde accede el turismo hasta el cerro habría que incentivar para la apariencia de los edificios de cara al turista.*
- Bonificar también el ahorro energético térmico con un 90%. Accesibilidad, mirando por las personas discapacitadas, con un 90 %. Planes de fomento de inversiones privadas en infraestructuras con un 85 %.*
- También destacar una bonificación del 50 % para viviendas de protección oficial en propiedad y en alquiler.*
- Aplicar bonificación a las construcciones que vayan a generar empleo estable con contratos fijos. Supervisando y llevando el control de seguimiento de que ello se cumple.*
- Por último y más importante, una bonificación a familias que estén en el "umbral de la pobreza".*



El señor Ortiz, concluye que su grupo está a favor de llevar a cabo la modificación de esta ordenanza.

*Sin más intervenciones, con el voto favorable de los **diecisiete (17)** miembros de la Corporación presentes, pertenecientes a los cuatro grupos políticos municipales, se adopta el siguiente:*

A C U E R D O

Primero. *Aprobar inicialmente la modificación de la ordenanza fiscal número 4, reguladora del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras.*

Segundo. *Este acuerdo se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo.*

Tercero. *Se procederá a la apertura de un plazo de información pública de treinta días. En este plazo, los interesados pueden examinar el expediente y presentar reclamaciones.*

Cuarto. *Si en el plazo reseñado en el apartado anterior, no se formulan reclamaciones, el acuerdo se entenderá definitivo sin necesidad de un nuevo pronunciamiento plenario.*

A N E X O

Texto íntegro de la ordenanza con sus modificaciones

ARTICULO 1º.-HECHO IMPONIBLE.-



Excmo. Ayuntamiento de Consuegra (Toledo)
Plenos Municipales. Convocatoria Sesión Extraordinaria 19/02/2016

1.-Constituye el hecho imponible del impuesto, la realización dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación y obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obra urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda a este Municipio.

2.-Las Construcciones, instalaciones u obras a que se refiere el apartado anterior podrá consistir en:

A) Obras de construcción de edificaciones e instalaciones de todas clases de nueva planta.

B) Obras de demolición.

C) Obras en edificios, tanto aquellas que modifiquen su disposición interior como su aspecto exterior.

D) Alineaciones y rasantes.

E) Obras de fontanería y alcantarillado

F) Obras en cementerios.

G) Cualesquiera otras construcciones, instalaciones u obras que requieran licencia de obra urbanística.

ARTICULO 2.- SUJETOS PASIVOS.-

1.-Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyente, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, propietarios de los inmuebles sobre los que se realicen las construcciones, e instalaciones u obras siempre que sean dueños de las obras; en los demás casos se considerará contribuyente a quien ostente la condición de dueño de la obra.

2.-Tienen la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencia o realicen las construcciones, instalaciones u obras, si no fueran los propios contribuyentes.

ARTICULO 3º.- BASE IMPONIBLE, CUOTA Y DEVENGO.-



Excmo. Ayuntamiento de Consuegra (Toledo)
Plenos Municipales. Convocatoria Sesión Extraordinaria 19/02/2016

1.- La base imponible de este impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra.

2.-La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

3.- El tipo de gravamen será el 2,40 por 100

4.-El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

5.- El sujeto pasivo deberá prestar garantía en cualquiera de las formas previstas por la legislación de contratos a fin de asegurar la correcta reposición del viario afectado por la ejecución de zanjas, calicatas, catas o similares. La cuantía a garantizar ascenderá a 30,00 € m/l en el caso de ejecutarse en suelo pavimentado y al 2,00 € m/l en el caso de que afecten a suelo no pavimentado

ARTÍCULO 4º.-GESTION.

1.- Cuando se conceda la licencia preceptiva se practicará una liquidación provisional, determinándose la base imponible en función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que el mismo hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente: en otro caso, la base imponible será determinada por los técnicos municipales de acuerdo con el coste estimado del proyecto.

2.- A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y del coste real efectivo de las mismas, el Ayuntamiento mediante la oportuna comprobación administrativa, podrá modificar, en su caso la base imponible a que se refiere el apartado



Excmo. Ayuntamiento de Consuegra (Toledo)
Plenos Municipales. Convocatoria Sesión Extraordinaria 19/02/2016

anterior, practicando la correspondiente liquidación definitiva y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso la cantidad que corresponda.

3.-En el caso de que la correspondiente licencia de obras urbanísticas sea denegada, los sujetos pasivos tendrán derecho a la devolución de las cuotas satisfechas.

4.-El Ayuntamiento podrá exigir este impuesto en régimen de autoliquidación obtención de la licencia urbanística municipal, en los supuestos en que ésta se preceptiva.

ARTICULO 5º.- BONIFICACIONES.-

1.- Serán objeto de bonificación los siguientes supuestos:

A) EJECUCIÓN DE FACHADAS DE TIPO TRADICIONAL.-

A 1.- Las fachadas deberán ajustarse, como mínimo, a lo siguiente:

-Las paredes de cerramiento de las fachadas deberán ejecutarse en alguna de las cuatro formas que se indican seguidamente:

- Ladrillo de era.
- Ladrillo de era y piedra.
- Encaladas/pintadas en color blanco.
- Se determinará, previo informe favorable del Ayuntamiento, la combinación de cerramientos de fachadas en las que se combine ladrillo de era, piedra y pintura de color blanco.

-Los zócalos serán de granito sin pulir o piedra caliza en tonos acordes en los supuestos A) y B) y piedra llagueada en el supuesto C).

-Las rejas serán de forja tipo castellano.



Excmo. Ayuntamiento de Consuegra (Toledo)
Plenos Municipales. Convocatoria Sesión Extraordinaria 19/02/2016

-Únicamente se admitirán balcones tradicionales, o miradores con el mismo vuelo que los anteriores, nunca voladizos.

-No se admiten semisótanos, cualquiera que sea la altura que sobresalga del nivel del acerado.

-Los aprovechamientos bajo cubierta no deberán manifestarse de forma alguna a la fachada principal.

-Las puertas y/o portadas serán de madera en cuarterones o tableadas.

-La carpintería exterior será de madera abatible, o imitación de aquella en otros materiales.

-La carpintería exterior de los locales comerciales será similar a la indicada en los puntos anteriores.

-Los aleros serán de ladrillo de era o canecillos de madera.

-La cubierta será de teja curva o mixta, envejecida en ambos casos.

-Los materiales a emplear en salidas de humos en cubierta y similares serán acordes con los materiales a emplear en el resto de la fachada.

-Los rótulos o elementos publicitarios deberán ser acordes con los elementos establecidos en el aspecto exterior de la fachada en que se encuentran ubicadas.

-Los huecos de fachada serán de forma rectangular con predominio de la dimensión vertical.

A 2.- La bonificación será acordada una vez se presente en el Ayuntamiento la preceptiva solicitud, acompañada de documentación en la cual se acredite la finalización de la obra, la cual será informada por el Sr. Técnico Municipal.

A 3.- Se establece una bonificación equivalente al 50% de la cuota del impuesto de construcciones, instalaciones y obras.

A 4.- El promotor deberá abonar el 100% correspondiente al impuesto previamente al inicio de las obras de conformidad con lo establecido en el artº 3.4 de la vigente ordenanza.



B) FOMENTO DE EMPLEO, COMO CONSECUENCIA DE LA INSTALACIÓN DE LOCALES COMERCIALES, INDUSTRIALES Y MERCANTILES.

1.- El impuesto será objeto de bonificación en cinco puntos por cada puesto de trabajo creado, hasta un máximo de 60 puntos.

2.- En todo caso cuando se superen los quince puestos de trabajo será el Pleno el que determine el porcentaje a aplicar.

3. La bonificación se hará efectiva cuando se presenten por los interesados contratos debidamente formalizados.

C) ACCESO Y HABITABILIDAD DE LOS DISCAPACITADOS

a) Gozarán de una bonificación del 80% sobre la cuota las construcciones, instalaciones u obras necesarias para el acceso y habitabilidad de las personas discapacitadas que se realicen en viviendas y edificios, siempre que se acredite la necesidad de dichas obras en los términos del apartado siguiente.

A los efectos de esta bonificación se entenderá por construcciones, instalaciones u obras necesarias para el acceso y habitabilidad de los discapacitados, aquellas que impliquen una reforma del interior de una vivienda para su adecuación a la discapacidad de cualesquiera personas que residan habitualmente en la misma. Igualmente comprenderán la modificación de los elementos comunes del edificio que sirvan de paso necesario entre la finca urbana y la vía pública, tales como escaleras, ascensores, pasillos, portales o cualquier elemento arquitectónico, o las necesarias para la aplicación de dispositivos electrónicos que sirvan para superar barreras de comunicación sensorial o de promoción de su seguridad.



Excmo. Ayuntamiento de Consuegra (Toledo)
Plenos Municipales. Convocatoria Sesión Extraordinaria 19/02/2016

La bonificación no alcanzará a las construcciones, instalaciones u obras que se realicen en inmuebles que por prescripción normativa deban estar adaptados o deban adaptarse obligatoriamente.

b) La acreditación de la necesidad de las construcciones, instalaciones u obras para la accesibilidad y comunicación sensorial que facilite el desenvolvimiento digno y adecuado de la persona con discapacidad, se efectuará ante la Administración tributaria municipal.

c) A efectos de esta bonificación tendrán la consideración de minusválidos las personas con un grado de minusvalía igual o superior al 33 por ciento. El grado de minusvalía deberá acreditarse mediante certificado o resolución expedido por el Instituto de Migraciones y Servicios Sociales o el órgano competente de la Junta de Castilla La Mancha. No obstante, se considerará afecto de una minusvalía igual o superior al 33 por ciento a los pensionistas de la Seguridad Social que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente en el grado de incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez.

d) Esta bonificación alcanzará exclusivamente a la parte de cuota correspondiente a las construcciones, instalaciones y obras destinadas estrictamente a dicho fin, debiéndose aportar por el interesado un desglose del presupuesto, suscrito, en su caso, por el técnico facultativo que dirija las obras, en el que se determine razonadamente el coste de las construcciones, instalaciones u obras amparadas por esta bonificación, que será compatible con la prevenida en el presente artículo 5º, en los términos que se disponen en las limitaciones y reembolsos de las bonificaciones de la presente ordenanza.

D) BONIFICACIÓN POR CONDICIÓN DE FAMILIA NUMEROSA.

a) Se establece una bonificación del 20% a favor de las construcciones, instalaciones y obras realizadas en la vivienda habitual de los sujetos pasivos que tengan la condición de familia numerosa. Para obtener dicha bonificación se deberá acreditar, además de ostentar la condición de titular de familia numerosa según la legislación vigente:

a1) Que la unidad familiar tenga su residencia habitual en el municipio de Consuegra.

a2) Que la unidad familiar calificada como numerosa no supere los índices de renta indicados a continuación:



Excmo. Ayuntamiento de Consuegra (Toledo)
Plenos Municipales. Convocatoria Sesión Extraordinaria 19/02/2016

- a2.1. Tres hijos, 5 veces el Salario Mínimo Interprofesional.
- a2.2. Cuatro hijos, 6 veces el Salario Mínimo Interprofesional.
- a2.3. Cinco hijos, 7 veces el Salario Mínimo Interprofesional.
- a2.4. Seis hijos, 8 veces el Salario Mínimo Interprofesional.
- a2.5. Siete hijos, 9 veces el Salario Mínimo Interprofesional.
- a2.6. Ocho hijos, 10 veces el Salario Mínimo Interprofesional.

Para la justificación de la solicitud del apartado D), los interesados, deberán aportar:

- Declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del año anterior.
- Título de familia numerosa, en su caso.
- Acreditación de que el terreno sobre el que se edifica es propiedad del sujeto pasivo.

E) BONIFICACIÓN VIVIENDA JOVEN.

- a) Se establece una bonificación del 30% a los jóvenes de hasta 34 años inclusive, que promuevan su vivienda habitual con una superficie máxima de 120 m² construidos y no tengan rentas superiores a 3,5 x SMI.

Las Bonificaciones no serán acumulables.

ARTICULO 6º.- INSPECCION Y RECAUDACION.-

La inspección y recaudación del impuesto se realizarán de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.



ARTICULO 7º.- INFRACCIONES Y SANCIONES.-

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollan.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación íntegra en el “Boletín Oficial de la Provincia” y comenzará a aplicarse con efectos retroactivos a uno de enero de dos mil uno, previa instancia al efectos.

(Esta disposición se refería a la aprobación de la ordenanza, no a esta modificación, que entrará en vigor de conformidad a la Ley de Haciendas Locales)

Punto del orden del día número tres. Aprobación inicial –si procede- de la modificación de la ordenanza fiscal número 15 reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público con quioscos, puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones y similares.

El señor Alcalde da cuenta de este punto del orden del día; explica que esta modificación es necesaria, pues se pretende introducir el método de la autoliquidación en la gestión tributaria del mercadillo, necesario



para sustituir el actual procedimiento de gestión y cobro que entiende arcaico. Aclara que la recaudación alcanza los 48.000 € anuales.

Los portavoces de los diversos grupos se muestran favorables a esta modificación.

*Sin más intervenciones, con el voto favorable de los **diecisiete (17)** miembros de la Corporación presentes, pertenecientes a los cuatro grupos políticos municipales, se adopta el siguiente:*

A C U E R D O

Primero. *Aprobar inicialmente la modificación de la ordenanza fiscal número 15, reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público con quioscos, puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones y similares.*

Segundo. *Este acuerdo se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo.*

Tercero. *Se procederá a la apertura de un plazo de información pública de treinta días. En este plazo, los interesados pueden examinar el expediente y presentar reclamaciones.*

Cuarto. *Si en el plazo reseñado en el apartado anterior, no se formulan reclamaciones, el acuerdo se entenderá definitivo sin necesidad de un nuevo pronunciamiento plenario.*

A N E X O



Texto de la modificación

Se modifica el artículo 6 de la ordenanza fiscal número 15, reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público con quioscos, puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones y similares, que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 6º.- NORMAS DE GESTIÓN.

6.1.- Las tasas aplicables conforme a las tarifas recogidas en el artículo anterior, podrán exigirse en régimen de autoliquidación.

6.2.- Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán acreditar la realización del ingreso correspondiente y solicitar la correspondiente licencia, formulando declaración en la que conste su actividad, la superficie del aprovechamiento y los elementos que se van a instalar, así como en su caso los productos que se van a vender, respetando en todo caso lo contenido en la Ley estatal 7/ 96, en la Ley 2/ 2010, de 13 de mayo, de Comercio de Castilla-La Mancha, la ordenanza municipal aprobada por el Pleno de esta Corporación el día 3 de mayo de 2013 sobre venta ambulante o no sedentaria así como cuantas otras disposiciones les sean de aplicación.”

Punto del orden del día número cuatro. Aprobación inicial – si procede- de la modificación de la ordenanza fiscal número 18,



“reguladora de la tasa por el acceso y/o uso de lugares de interés turístico, artístico y cultural.

La señora Valle (GP) da cuenta de este punto del orden del día. Dice lo siguiente:

(Intervención literal facilitada por la señora Valle)

“El sector turístico en Consuegra, es un sector dinámico, cambiante, cada vez requiere más improvisación, y donde se esperan respuestas rápidas, seguras y donde no se dan segundas oportunidades, porque si no ofreces soluciones hay otros destinos con ganas de darlas.

En estos momentos, Consuegra, un destino que está empezando a ser maduro, y que no puede llegar a serlo en muchos aspectos porque tiene un techo que le impide desarrollarse, fomentar los productos turísticos, crear oportunidades, porque está antigua ordenanza está pensada sólo para unos pocos.

Por tanto, en este Pleno presentamos una ordenanza muy trabajada, desde los primeros meses que empecé a trabajar para los consaburenses, donde se ha dado la oportunidad a los distintos partidos a aportar ideas, mejorar y consensuar muchas de las cosas que se plasman en ella.

Esta ordenanza regula y recoge algunas tasas que están recogidas en la actual, eso sí actualizadas, también recoge tasas que deberían de estar recogidas desde hace mucho tiempo, por ejemplo,



las tasas a los eventos batalla medieval y que por el momento no están reguladas, lo que supone tener numerosos reparos desde los órganos competentes de auditoría de cuentas. Además, todo usuario de los distintos servicios turísticos que se prestan desde este ayuntamiento deben de tener la garantía de q se recogen en una ordenanza, y que están amparados en un estudio económico.

Voy a enumerar los distintos puntos que hemos introducido (o porque estaban obsoletos y se han cambiado las cifras o porque de momento no existe la tasa) aunque si exista el servicio que se presta:

ARTICULO 4.1. PRECIOS DE VISITAS. Hemos eliminado tasas que no se aplican en la actualidad o están obsoletas, y hemos incorporado los precios que realmente se están cobrando.

Se está cobrando actualmente un precio más elevado que el corresponde a la ordenanza. Para que lo entiendan ustedes, es como si vamos a comprar y nos cobran más que el precio que tiene puesto ese producto. Luego ante reclamaciones de este tipo no tenemos nada que objetar. Hemos incorporado una visita guiada individual, y por tanto hemos creado una nueva tasa que se corresponde con este tipo de actividad.

Hemos realizado un estudio económico donde se valora la inversión necesaria para mantener nuestro patrimonio, castillo y molinos, nuestro BIC, la cifra ronda los 300.000 euros, de momento, la mayor parte sale de los bolsillos de los consaburenses.

Ante el aumento de gastos, se sube el precio de la entrada de 4 euros a 4,5 euros.



ARTÍCULO 4.2 VISITAS DE GRUPOS ORGANIZADOS

Simplemente los grupos que vienen a visitar Consuegra, colegios y pensionistas pagaban 60 y pasan a 80. Resto de grupos pagaban 80 y pasan a 100, por un tiempo regulado de cero a tres horas. También se regula y se incorpora una tasa en caso de que el grupo quiera ampliar su estancia o visita guiada.

También se da la posibilidad de abrir el castillo fuera del horario de oficina, para realizar alguna actividad extraordinaria o nueva, de 180 euros /actividad. Esto lo hemos introducido, porque nos han solicitado asociaciones o empresas el uso del castillo fuera del horario de apertura, y hasta día de hoy no se ha podido ceder por no existir tasa. Si hubiéramos tenido esta tasa, se hubieran podido hacer más actividades, lo que conlleva, más diversidad de actividades dentro del patrimonio de Consuegra y por su puesto más empleo.

ARTICULO 4.3. TARIFA ALQUILER AUDIO GUIAS

Hemos heredado de la anterior corporación unos mp4, para ser usados como audioguías, y hemos decidido prestar ese servicio por 2, 5 euros. Es un servicio más para todo aquel visitante suelto que pueda acceder a la información e historia de nuestro pueblo.

ARTÍCULO 4.4 ACCESO AL CERRO CALDERÍCO CON VEHICULOS.

Se da cobertura legal a unas tasas que ya se están cobrando a través de un documento que se llama “operativo de confirmación de accesos al conjunto monumental castillo y molinos de viento de consuegra”, un documento con escasa validez fiscal, y como se esta cobrando y nos parece correcto que se cobre a los grupos de



turistas que no consumen y vienen haces FOTOSTOP, lo introducimos en esta ordenanza. Por el acceso al cerro calderico de vehículos a motor con una capacidad superior a 9 plazas de 1,50 euros por persona, que por supuesto que no se cobrará si consumen producto turístico en nuestra localidad.

También incorporamos, una nueva tasa, que tendrá validez el 1 de enero del año que viene, por el acceso al cerro calderico de vehículos a motor con una capacidad inferior a 9 plazas, de 2,5 euros vehículo. Pero que si justifican que han consumido o van a consumir producto turístico en Consuegra, estará exento.

Hemos puesto que entrará en vigor a partir del 1 de enero, ya que durante este año pondremos el mecanismo oportuno para regular esta tasa. Creo que es tiempo suficiente para realizarlo. Lo he querido incorporar en la ordenanza, porque así no tenemos que modificarla y nos ahorramos los costes de la futura modificación.

ARTÍCULO 4.5 REPORTAJES FOTOGRAFICOS Y FILMACIONES.

Incorporamos dos tasas, que se estaban cobrando, pero que no estaban reguladas en ningún lado, y luego supone reparos desde los órganos competentes de justificaciones de ingresos, como son los reportajes fotográficos de bodas y comuniones en el interior del Castillo, 28 euros/hora. O las filmaciones cuando requieran cierre o regulación del tráfico, a 1200 euros/día.

ARTICULO 4.6 OTROS EVENTOS.

Se incorporan tasas por el uso exclusivo de salas del castillo, castillo completo, oficina de turismo o del molino.



El punto 4.6.5. Por la realización de actividades para grupos, por parte de empresas privadas, que no se realicen con habitualidad, en el interior del castillo y de un molino de viento, sin interferir con las visitas individuales o con los grupos públicos concertados, 60 euros por grupo por cada hora y media de estancia en el castillo, así mismo, esta tasa incluye 30 minutos de visita al molino de viento.

ESTE PUNTO, SUPONE, que toda empresa, asociación que quiera hacer una actividad en el castillo la va a poder hacer, se le pedirá una memoria previa de la actividad y si la oficina emite un informe favorable, la actividad se podrá hacer. Lo que supone que sobre todo jóvenes, que buscan su futuro en el turismo tengan la oportunidad de poder realizar actividades en el castillo, les damos facilidades para acceder al patrimonio, y además de una manera rápida y directa. Fomentando la diversidad de actividades, incorporación de nuevas empresas y creando una oferta más variada, diferenciada en nuestro patrimonio sin perder calidad.

ARTÍCULO 4.7, se añade a esta ordenanza los 0,50 céntimos que se cobraban por el uso del baño.

ARTÍCULO 4. 8 CONSUEGRA MEDIEVAL recoge todas las tasas que se cobran por los eventos de la batalla, que hasta ahora no están recogidos y suponen un gran esfuerzo justificar estos ingresos sin amparo legal.

ARTÍCULO 4.9 creamos nueva tasa para las posibles Jornadas Gastronómicas, iguales o del mismo formato y estilo que las jornadas de la cebolleta. Se incorpora descuento de dos euros si vende anticipada la entrada.



ARTÍCULO 4. 10, POR UTILIZAR SOPORTES PUBLICITARIOS MUNICIPALES DE 150 EUROS.

ARTICULO 4.11, POR ENTREGA DE MATERIAL PROMOCIONAL EN EL CERRRO, 400 EUROS AL AÑO, es una mínima cantidad del coste de limpieza que supone recoger la publicidad tirada en el cerro.

Por último, VIENEN RECOGIDAS UNA SERIE DE EXENCIONES, que muchas de ellas he ido enumerando a la vez que iba explicando los puntos correspondientes.

En resumen, esta ordenanza pretende eliminar varias de las situaciones de ALEGALIDAD que tenemos, ya que tenemos unos ingresos importantes, y nos supone un gran esfuerzo justificarlos sin ordenanza.

Además de generar confianza al consumidor turístico, ya que las tasas que pagan están recogidas en una ordenanza.

Para finalizar, les informo que una vez esta ordenanza este aprobada, vamos a trabajar igual de rápidos y eficaces, para conseguir tener el reglamento, porque es una herramienta muy necesaria, y que facilita el trabajo a todos, porque sabemos que obligaciones y derechos tenemos, que por supuesto requiere un mayor esfuerzo ya que hay que hablar con empresarios y agentes turísticos para traerle a este pleno.

Además el reglamento ha de redactarse para los que están y para los que van a venir, la ordenanza recoge la situación actual. No entiendo el porqué de mantener en el una situación anómala, fuera



de ley que perjudica al ayuntamiento como tal, y a las empresas consaburenses.

No nos ha quedado más remedio que empezar por la ordenanza para acabar con estas graves incidencias.

¿ES NECESARIO APROBAR ANTES EL REGLAMENTO QUE LA ORDENANZA?

Con respecto a si es necesario que el reglamento y la ordenanza vaya de la mano la respuesta es no, por una razón muy sencilla, hay que hablar con empresas o agentes que hasta ahora han carecido del privilegio de operar en los bienes públicos. No como otros amparándose en un beneficioso convenio u operando a través de un atajo legal que es la ley de espectáculos públicos de castilla – la Mancha, fuera de la ley de turismo de castilla – la Mancha, ya esté mejor o peor desarrollada esta ley de turismo y amparándose en un punto de la ordenanza de muy confusa interpretación legal. De igual forma se regula un operativo de acceso al cerro calderico que no han cumplido su tramitación reglamentaria como lo ha hecho esta ordenanza.”

A continuación hace uso de la palabra el señor Gutiérrez (PSOE), que dice lo siguiente:

(Intervención literal facilitada por el señor Gutiérrez)

“En primer lugar, esperamos que la afirmación por parte de la Sra. Concejala de que “el sector turístico cada vez requiere más improvisación” haya sido un lapsus. En cuanto a la ordenanza que aquí se presenta, nuestro grupo está de acuerdo en el fondo pero



no en la forma. Entendemos que es necesario regularizar los ingresos existentes, por lo que hemos pedido que solo se trajera a pleno una ordenanza fiscal con los ingresos actuales y no una ordenanza que regula el modelo turístico futuro y que no está consensuada con el sector privado. Ya hemos manifestado en las comisiones previas que es fundamental que se elabore la ordenanza fiscal junto con el reglamento del sector turístico, pero no se nos ha atendido en este sentido. Creemos que hay que tener claro el modelo turístico para reglamentar con criterio, aun así hemos hecho 21 propuestas de mejora relativas a esta ordenanza fiscal, que no han sido tenidas en cuenta en su mayoría. Pasaré a realizar una revisión en profundidad de los diferentes artículos.

En cuanto al Artículo 1, no entendemos cómo, si la ordenanza plantea el cobro por el uso y/o acceso a monumentos, se contempla cobrar por la Presa Romana que se ubica en un espacio abierto, ¿en concepto de qué?. Entendemos que solo estaría justificado el cobro de una tasa si se presta un servicio de visitas guiadas, el cual no se especifica en la ordenanza.

En cuanto al Artículo 4.1, se debe incluir que las vistas guiadas estarán gestionadas por la oficina de turismo, pues hay que dejar claro que se está hablando de gestión directa.

También creemos que es un error incluir la entrada Castillo+Molino, ya que si se tiene pensado abrir el Museo durante todo el año dicha entrada no incentiva que el turista baje al casco urbano. Ciertamente es que el Sr Alcalde afirmó en comisión que cuando se aperturara el Museo se eliminará esta entrada, por lo que suponemos que en breve volveremos a traer esta ordenanza a Pleno.



Por otro lado, indicar que se ha añadido a la ordenanza nuestra aportación en relación a las visitas de más de 10 personas, que añadía que éstas estarán sujetas a unos horarios previamente establecidos y previa disponibilidad del personal.

En relación al artículo 4.2, la tarifa general por visita a grupos denota un desconocimiento manifiesto del sector. ¿Dónde se incluyen y qué tratamiento se les dará a las touroperadoras y agencias? Si se conociera el sector se tendría en cuenta que estas empresas trabajan por cupos, con tiempos de contratación que dificultan los márgenes de maniobra. Además, unificar un precio significa no tener en cuenta las distintas temporadas ni la diferenciación entre fin de semana y días laborables.

Pero tampoco resuelve esta ordenanza el caso de los guías oficiales, ¿a los guías oficiales que lleven sus grupos y no requieran servicio de acompañamiento se les cobrará lo mismo que si el servicio se prestara por la oficina de turismo?. Según esta ordenanza parece ser que sí.

En este mismo punto, en lo relativo a los 28 euros/hora por exceso de tiempo, se debería saber que, por regla general, cuando una visita supera la duración de los servicios contratados es casi siempre imputable al guía municipal, que es quien coordina y dirige al grupo, quien puede alargar o acortar la visita o cambiar los itinerarios habituales por otros. Nosotros hemos propuesto eliminar este párrafo, pero no se nos ha tenido en cuenta, ¿por qué?.

También nos gustaría que explicaran la tarifa de 2,5 euros por eventos especiales con presencia del personal municipal fuera de horario. Además de que faltaría por añadir que son 2,5 euros por



persona, no se entiende que se cobren, por otro lado, 100 euros por hora/grupo cuando el evento no requiera personal. Es decir, que a los grupos de visitantes les puede salir más barato disponer de personal municipal que no hacerlo, algo sorprendente.

En cuanto al artículo 4.3., nos genera muchas dudas los 10 euros de fianza por el préstamo de audioguías, como ya expusimos en comisión. No estamos de acuerdo con el cobro de una fianza, ya que dificultará las labores de gestión en su devolución. Parece ser que no se ha contemplado el procedimiento administrativo que conlleva la gestión de fianzas, algo que nos resulta llamativo. Nosotros proponemos que se adopte una normativa similar a la de los monumentos nacionales, basadas en el depósito de un documento oficial por parte del visitante a la entrega de la audioguía e iniciar, si es el caso, reclamación de daños en el caso de que éstos se produzcan.

En lo relativo al artículo 4.4 (acceso al cerro Calderico con vehículos), que por cierto se ha modificado después de dictaminarlo en comisión para que pase a pleno, estamos totalmente en contra y proponemos de nuevo sacar este punto de la ordenanza y desarrollar una ordenanza específica para el tema de los accesos y sus normas de gestión. Aquí estamos hablando del tipo de modelo turístico que queremos de cara al futuro, y adoptar esta medida sin consensuarla con las empresas del sector y sin consolidar la oferta y demanda turística actual es un claro error. Este punto se debería debatir en la Mesa de Turismo, esa que aun no se ha creado.

En el caso de que se quiera recaudar por el acceso al cerro, nosotros proponemos como alternativa a cerrar el acceso al cerro a



los turistas la creación del aparcamiento limitado y controlado (Hora), que es una forma menos dañina y que además resuelve la exención para las personas empadronadas en Consuegra.

En cuanto al punto 4.5, en primer lugar nos parece increíble que se vaya a cobrar 28 euros/hora por realizar reportajes fotográficos de bodas y comuniones en el castillo. Ya se quiere cobrar por cualquier cosa. Es decir, que una familia de Consuegra que quiera hacerse las fotos de la comunión en el Castillo va a tener que pagar, como si ya no pagara con sus impuestos.

Además, creemos que habría que dar un paso más y desarrollar una normativa específica, como en otras ciudades patrimoniales, sobre filmaciones y aprovechar el interés de las productoras de este modo. En esta ordenanza que se presenta hoy solo se debería incluir los reportajes fotográficos.

El artículo 4.6 también genera confusión. Si yo soy una empresa de servicios turísticos y quiero hacer un pase guiado teatralizado con un servicio de catering, ¿cuánto se me va a cobrar?. Y por otro lado, los 500 euros día por alquiler de una sala, ¿es dentro del horario de apertura del monumento o las 24 horas?

También habría que añadir en el punto 4.6.8., que las empresas que realicen eventos tendrán que someterse a la ley 7/2001 de espectáculos públicos de CLM y presentar sus correspondientes licencias de actividad.

En relación al artículo 4.8, se indica en el primer punto “por el acceso al castillo”, lo cual es un error, ya que en Consuegra



Medieval no se paga por el acceso al monumento, sino por un espectáculo. Hay que explicar correctamente qué se vende.

Por otro lado, en el punto sexto de este artículo, encontramos una contradicción clara con el motivo principal para traer esta ordenanza a Pleno. Si lo que se pretende es dar legalidad a los ingresos no se entiende que se incluyan en la ordenanza productos (packs o entradas conjuntas) sin definir y sin precio fijado.

Siguiendo con el artículo 4.10, nos gustaría que nos explicaran dónde y cómo se va a llevar a cabo tal promoción. Creemos que se debe distinguir del material de promoción general del específico. La promoción del sector debe ser general y a cargo del Ayuntamiento, pues las empresas ya pagan sus impuestos. Otra cosa sería la edición de material específico en el que las empresas puedan ofertar el catálogo de sus diferentes servicios, productos o precios. Nos gustaría, por lo tanto, que nos aclararan el cobro de los 150 euros en este sentido.

En cuanto al artículo 4.11, nos parece exagerado querer cobrar a las empresas 400 euros por entregar material promocional en el cerro. Pensamos que se debe buscar una alternativa en consenso con el sector que propicie la corresponsabilidad de todos.

En cuanto a las obligaciones de pago descritas en el artículo 5, observamos que su redacción vuelve a ejemplarizar el desconocimiento del sector, pues las empresas, touroperadoras y agencias suelen pagar a posteriori, por lo que no tiene mucho sentido la exigencia de autoliquidación.



Por último, el artículo 6, referente a las exenciones, es la guinda del pastel. Por cierto, que también se modificó después de dictaminar, sin contar con el resto de partidos políticos. El hecho es que creemos que no son conscientes de la cantidad de dinero que puede dejar de ingresar el Ayuntamiento. Resulta que toda persona que adquiera bienes en Consuegra una vez a la semana estará exenta de pagar la tasa de acceso a monumentos. Es decir, que si un turista se toma un café o se compra un llavero en Consuegra entra gratis al Castillo. Esta forma tan rocambolesca de encontrar el modo de que la persona empadronada en Consuegra no pague por acceder a los monumentos significa que también valdrá para el visitante. Existen otras fórmulas mucho más sencillas, como pases gratuitos a empadronados o similar. Nos gustaría que nos explicaran por qué no se especifica un importe mínimo y qué es eso de una vez por semana. También si tendremos que ir los y las consaburenses con los tickets de compra para acceder al cerro y a los monumentos. Además nos surge la duda de si el ticket del desayuno que me haya tomado en un bar me sirve para el acceso al cerro y también para el acceso al Castillo, ¿o tienen que ser tickets distintos?, ¿Y a qué llamamos exactamente producto turístico?.

Por otro lado, en lo relativo a las obligaciones de pago, según ordenanza nos surge la duda de si se va a cobrar a las empresas de Consuegra que utilizan en sus envases o bolsas fotos del Cerro y/o de monumentos de nuestra localidad. ¿Nos lo pueden aclarar, ya que dichas empresas tiene un ánimo de lucro?



Para finalizar, nos satisface que al menos se haya recogido nuestra propuesta de introducir en la ordenanza la perspectiva de discapacidad y movilidad reducida.”

El señor Morales (TN) explica que el principal motivo de la ordenanza es que los ingresos tengan una cobertura legal, evitando los constantes reparos de Intervención; de todas formas, la ordenanza fiscal no quiere cerrar toda la casuística y su aprobación se entiende sin perjuicio de la elaboración de una ordenanza general. Refiere el caso concreto de la Batalla Medieval, que tiene veinte años ya, siendo necesario que los ingresos derivados de ella tengan una justificación.

El señor Ortiz (IU) utiliza un turno de palabra, para decir lo siguiente:

(Intervención literal facilitada por el señor Ortiz)

“Partiendo de la base que la recaudación que el turismo de Consuegra genera y no tiene lugar hasta el momento para poder encuadrarlo vemos positivo que se inicie cuanto antes una regulación a través de una ordenanza.

Se han introducido mejoras para que todas las empresas de la localidad puedan participar de manera igualitaria.

Por mi parte el ceder salas del castillo es sobreexplotar nuestro patrimonio, que puede llevar a la pérdida del valor histórico y cultural, si en algún momento se cede sea a proyectos vinculados con la naturaleza de nuestros bienes. Por eso le pido al equipo de gobierno y sobre todo a la Concejalía de Turismo, que los proyectos que se presenten tengan relación con el impulso de nuestro patrimonio y no sean para ocio o fines empresariales fuera de lugar, ya que todo esto



conlleve a la temida sobreexplotación, que se estudien bien esas cesiones.

Por supuesto el tema más controvertido es cobrar por el acceso al cerro. Dejo a un lado la ideología y analizo la situación desde el punto de los estudios que he cursado de turismo y patrimonio, por ello razono de la siguiente manera y es que el cerro es un BIC, un Bien de Interés Cultural, es un conjunto todo ello con el castillo y molinos. Debemos cuidarlo por el bien turístico, pero por encima de todo por el bien cultural e histórico. Además que el cuidado de ello conlleva cada cierto tiempo una gran inversión. Nuestros vecinos soportan una gran carga por ello cada vehículo particular que suba no se cobrará si es consabureense o si ha consumido en la localidad. El equipo de gobierno propuso una tasa de 5 € la cual veíamos elevada, propusimos algo simbólico, como 1,5 ó 2 €. Se han quedado cerca y no vemos mal esa cantidad, porque repito no con interés lucrativo, sino por el bien patrimonial, por conservarlo y mantenerlo.

Como crítica a la normativa hay partes inconclusas y no muy entendibles que en un futuro al realizarse pueden generar problemas para el Ayto.

Pienso que habría que dar un vuelta a partes que nuestro grupo, repito, ve inconclusas o no muy entendibles. Pero a su vez entiendo la importancia de regular la recaudación generada, por ello me abstendré no oponiéndome a ello. Me abstendré porque voy a tomar la palabra de la Concejala de Turismo en las comisiones celebradas para este asunto, en donde repitió varias veces que por necesidad se ha hecho esta ordenanza y si genera problemas en un futuro se modificaría de manera conjunta entre todos los grupos. Por ello esas



partes que vemos inconclusas y no entendibles se modificaran por el bien del Turismo de Consuegra.”

La señora Valle (GP) hace uso de la palabra en una segunda ocasión, para decir lo siguiente:

- *Ya ha explicado que se está trabajando para elaborar un reglamento general.*
- *En esta ordenanza se recogen las tasas, mientras que en ese reglamento se recogerán otras puntualizaciones, siendo dos figuras diferentes.*
- *A la Presa Romana se accede a través de las visitas guiadas.*
- *La tasa que cubre la visita al Castillo y molino se mantendrá en tanto el Museo permanezca cerrado.*
- *El mínimo de las personas que cubre la visita guiada no ha sido idea suya, sino fruto de un acuerdo que se adoptó en comisión informativa.*
- *La tasa se liquidará igual a aquellos que vengan con guía y a los que hagan uso de uno a través de la Oficina de Turismo, por eso no se especifica nada.*
- *El artículo 4.2.4 prevé una tasa cuando las actividades se realicen fuera de horario y con presencia de personal de la Oficina de Turismo, que, prestará sus servicios con carácter extraordinario.*
- *Respecto de las audio guías, entiende que la solución propuesta no es factible, pues no es legal exigir el Documento Nacional de Identidad y guardarlo como prenda hasta que tenga lugar la devolución de aquellas. Recuerda que este servicio es indicado no para visitas guiadas y sí para visitas individuales, parejas o pequeños grupos de cuatro o cinco personas.*



- *Respecto de los accesos, se consignó la cantidad de 2,50€, que es inferior al coste real, y ello sin perjuicio de que luego se complete la regulación con la ordenanza general.*
- *Entiende que no es necesaria una ordenanza de accesos como tal, sino que será suficiente con la más que mencionada ordenanza general que ya ha dicho que está en fase de preparación.*
- *Respecto de los reportajes fotográficos de bodas y comuniones, se han fijado 28 € porque tiene que haber personal cuya misión será estar pendiente de abrir y cerrar el recinto, y porque se hacen necesarios trabajos extraordinarios de limpieza para recoger el arroz o el confeti que se arroja en estas ocasiones.*
- *También recuerda que las diversas actividades tienen horarios diferentes, de manera que si tiene lugar una visita teatralizada no se celebrará un catering que coincida en el tiempo con aquella.*
- *En relación al apartado 4.10, a las empresas se les garantiza un mínimo de dos, pero pueden llegar a ser cuatro o cinco; en el Reglamento se especificará más esta cuestión.*
- *Respecto del artículo 4.11, recuerda que existen unos casilleros que existen en el Molino a disposición de todas las empresas, donde pueden dejar su publicidad sin coste alguno; el problema para el Ayuntamiento lo constituye la publicidad que se deposita en los automóviles, que al final se arroja al suelo, originando costes de limpieza.*
- *Respecto del pago de los consaburenses por acceder al Cerro, precisamente se pretende que no satisfagan cantidad alguna, al ser los que más contribuyen al sostenimiento del conjunto. Por ello, a la vista del informe de Intervención, han tenido que plantear una fórmula para no pagar, entendiendo que todos gastamos algo en el pueblo a lo largo de la semana.*



- Respecto de si una confitería o una tienda que utiliza en sus envoltorios una imagen del pueblo, van a tener que abonar una tasa, la señora Valle dice que no, pues se aplicaría el artículo 6.4 de esta ordenanza fiscal, al poner en valor el patrimonio del Municipio.
- Recuerda, por último, el régimen de la disposición transitoria segunda, de manera que lo dispuesto en el artículo 4.4.2 de la ordenanza más abajo reproducida, se aplicará a partir del día 1 de enero de 2017.

El señor Gutiérrez (PSOE) dice que están conformes con que se recoja en la ordenanza lo que se está liquidando de manera ilegal, pero – continúa- aquí se incluyen más supuestos que tienen un recorrido mayor que lo que se plasma en este documento. Añade que hay preguntas que quedan sin contestar:

- En relación al artículo 4.2.1 no se contesta qué ocurre si la demora es imputable al guía, y si, en consecuencia se van a abonar los 28 € cuando se produzca esta circunstancia.
- ¿Qué visitas guiadas son las que incluyen la visita a la Presa Romana?, ¿qué es lo que se cobra?
- Respecto de los reportajes de bodas y comuniones ya existe una regulación, y entiende exagerado que en horario laboral se liquiden 28 €.
- Respecto de la tarifa contemplada en el artículo 4.6.1, su liquidación ¿da derecho al acceso todo el día o solo en horario laboral?
- El artículo 4.8.6 no fija cantidades concretas; se incluye un producto sin fijar una tasa. Una ordenanza fiscal debe fijar todas



las tarifas y una empresa tiene qué saber cuánto tiene que pagar en cada caso.

- *Respecto de la tasa de 400 € a que se refiere el artículo 4.11, ¿se va a estar limpiando el Cerro constantemente, como contrapartida a su exigencia?*
- *En el artículo 5 se hace una mención a la autoliquidación, ¿no se regulan las restantes formas de pago?*
- *En materia de exenciones, todos están conformes con que los consaburenses no paguen, pero entiende que con el régimen explicado pueden también resultar exentos los que no lo son.*

El señor Morales (TN) rehúsa una segunda intervención, mientras que el señor Ortiz (IU) dice que en algunos aspectos esta ordenanza puede resultar inconclusa y que sería conveniente darle otra vuelta.

A continuación, la señora Valle (GP) vuelve a consumir un turno, contestando a varias de las cuestiones planteadas:

- *En relación a la tasa de 28 € recogida en el apartado 4.2.2, se incluyó a petición del grupo Socialista, y no se liquidará cuando el retraso sea imputable el guía.*
- *Respecto de la Presa Romana, el régimen se complementará con la ordenanza no fiscal.*
- *Para la Batalla se pueden crear otras combinaciones de entradas en el futuro.*
- *Estas tasas se podrán exigir en régimen de autoliquidación, pero de momento se liquidan como las demás.*
- *En todo momento se intenta tener el Cerro limpio.*

El señor Alcalde explica a los presentes que se está examinando una ordenanza fiscal, y que todos los ingresos deben de estar regulados.



Recuerda que en la actual normativa municipal el reportaje fotográfico implica una tasa de 200 €, que, a lo mejor no se exige, pero ahí está. En el supuesto de que algo esté mal o sea erróneo se puede proceder a su modificación, y recuerda que algunas de sus disposiciones no entrarán en vigor de forma automática, y sí tras los periodos que determina el acervo transitorio de la norma reglamentaria.

Concluye el señor Alcalde describiendo que mantener el Cerro cuesta mucho dinero a lo largo del año, unos 300.000 €, siendo los ingresos anuales de apenas unos 150.000 €.

*Sin más intervenciones, con el voto favorable de los **nueve (9)** concejales de los grupos Popular y Todos Nosotros, la abstención de **un (1)** concejal del grupo de Izquierda Unida y el voto en contra de los **siete (7)** concejales del Grupo Socialista se adopta el siguiente:*

A C U E R D O

Primero. *Aprobar inicialmente la modificación de la ordenanza fiscal número 18, reguladora de la tasa por el acceso y/o uso de lugares de interés turístico, artístico y cultural.*

Segundo. *Este acuerdo se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo.*

Tercero. *Se procederá a la apertura de un plazo de información pública de treinta días. En este plazo, los interesados pueden examinar el expediente y presentar reclamaciones.*



Cuarto. Si en el plazo reseñado en el apartado anterior, no se formulan reclamaciones, el acuerdo se entenderá definitivo sin necesidad de un nuevo pronunciamiento plenario.

A N E X O

T E X T O D E L A O R D E N A N Z A

***ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR EL ACCESO Y/O USO LUGARES DE INTERES TURISTICO, ARTISTICO Y CULTURAL.**

ARTÍCULO 1º.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

En ejercicio de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 20 en relación con los artículos 15 a 19 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en la redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, este Ayuntamiento establece la Tasa por uso y/o acceso de los siguientes lugares y monumentos:

- 1. Museo Municipal.*
- 2. Cerro Calderico.*
- 3. Castillo.*
- 4. Molinos de Viento.*
- 5. Presa Romana.*
- 6. Otros centros de interés turístico, artístico y cultural, y, en general, lugares públicos de la Ciudad de Consuegra.*

ARTICULO 2º.- HECHO IMPONIBLE.



Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local a que se refiere el artículo anterior, así como la prestación de servicios públicos o La realización de actividades administrativas de competencia local, que se refieran, afecten o beneficien de modo particular a los sujetos pasivos.

Se entenderá en todo caso que tiene lugar el hecho imponible de esta tasa cuando tenga lugar el acceso, la entrada, visita, y uso a los lugares descritos en el artículo uno, bien individualmente o en su caso colectivamente, incluyendo la autorización para realizar reportajes fotográficos o filmados, con el fin de proceder a su comercialización posterior.

ARTÍCULO 3º.- SUJETO PASIVO.

Tendrán la condición de sujetos pasivos de esta tasa en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria:

- a) Que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, conforme a alguno de los supuestos previstos en esta ordenanza.*
- b) Que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por los servicios o actividades locales que preste el Ayuntamiento de Consuegra, conforme a alguno de los supuestos igualmente contemplados en esta ordenanza.*

ARTÍCULO 4º.- CUOTA TRIBUTARIA.

La cuantía de la tasa que se establece será la fijada en la siguiente Tarifa, para cada uno de los distintos servicios o actividades que en la misma se detallan.

Dicha cantidad se incrementará anualmente con la aplicación del IPC, sobre las del año anterior, mediante el correspondiente procedimiento de modificación de Ordenanzas regulado en la Ley



Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo.

4.1 Visita individual:

Tipos de visita.	General Individual. De 13 años en adelante.	Entrada Junior. De 7 a 12 años.
Guiada al Castillo con entrada al molino para visitantes individuales.	6,5 €	3 €
Castillo + Molino + Museo.	5.5 €	2.5 €
Castillo + Molino.	4.5 €	2 €
Solo Molino o solo Museo.	1.5 €	1 €.

En la tarifa de visita guiada al castillo para visitantes individuales se requerirá un mínimo de 10 personas; esa visita podrá ser autorizada en función de la disponibilidad y los horarios del personal de la oficina de turismo.

Por promociones o compra anticipada el Ayuntamiento de Consuegra realizará un descuento de 1 € por persona en las entradas individuales en las que se incluya el Castillo, según normativa legal vigente.

4.2 Visitas de grupos organizados.

El Ayuntamiento de Consuegra, como propietario del Conjunto de Castillo y Molinos de Viento de Consuegra, del Museo de Arqueología Municipal y de otros edificios de interés, ofertará visitas a los monumentos de titularidad municipal; igualmente prestará servicio de apoyo a las empresas que realicen en Consuegra actividades en grupos



Excmo. Ayuntamiento de Consuegra (Toledo)
Plenos Municipales. Convocatoria Sesión Extraordinaria 19/02/2016

organizados y que pidan la disposición de personal municipal para una mejor atención al turista. Se aplicarán las siguientes tarifas:

4.2.1 Tarifa general por visita de grupos:

Grupos y Visitas.	Colegios, Institutos de Secundaria y Pensionistas.	Resto de grupos.	Servicios incluidos.
De 0 a 3 horas.	80 €	100 €	Servicio de interpretación y entradas a los monumentos.
De 3 a 5 horas.	120 €	140 €	Servicio de interpretación y entradas a los monumentos.

4.2.2 Suplemento a la tarifa general por visita de grupos organizados por la oficina de turismo:

En el caso que la visita del grupo supere la duración de los servicios solicitados se procederá a abonar la cantidad de 28 € por hora.

4.2.3 Tarifa por visita de grupos fuera del horario de apertura del Castillo con presencia del personal municipal para la guarda del edificio: 180 € por actividad.

4.2.4 Tarifa por eventos especiales fuera del horario de apertura del Castillo con presencia del personal municipal, 2, 5 €. La aplicación de esta tarifa requerirá la participación de un grupo de al menos veinte personas.

4.3 Tarifa por alquiler de audio guías y similares

Por el alquiler de audio guías o cualquier otro sistema de hardware hábil para la interpretación de los monumentos, se deberá satisfacer la cantidad de 2,5 € por persona por el arrendamiento y 10 € de fianza al



retirar el dispositivo, que se devolverán cuando el usuario retorne el equipo alquilado en las mismas condiciones en las que se recibió.

Por promociones o compra anticipada el ayuntamiento realizará un descuento de 1 € por persona en el alquiler de la audio guía.

4.4 Acceso al Cerro Calderico con vehículos.

4.4.1. Por el acceso al Cerro Calderico de vehículos a motor con una capacidad superior a 9 plazas, 1.5 € por persona.

4.4.2. Por el acceso al Cerro Calderico de vehículos a motor con una capacidad inferior a 9 plazas, 2,5 euros por vehículo.

4.5 Reportajes fotográficos y filmaciones

4.5.1 Por autorización de reportajes fotográficos que no requieran del cierre o la regulación del tráfico, 250 €/día.

4.5.2 Por autorización de reportajes filmados que no requieran del cierre o de la regulación del tráfico, 600 €/ día.

4.5.3 Por autorización de reportajes filmados requieran del cierre o de la regulación del tráfico, 1.200 €/ día.

4.5.4 Por la realización de reportajes fotográficos de bodas y comuniones en el interior del castillo, 28 € por hora.

4.6 Otros eventos (a excepción de bodas civiles)

4.6.1 Por el uso de una sala en el interior del Castillo, 500 € por día.

4.6.2 Por el uso del Castillo en su totalidad, 1.250 € por día.

4.6.3 Por el uso de un molino de viento, 150 € por día.

4.6.4 Por el uso de la Oficina de Turismo de la Avenida de Castilla La Mancha, 200 € por día.

4.6.5 Por la realización de actividades para grupos, por parte de empresas privadas, que no se realicen con habitualidad, en el interior del castillo y de un molino de viento, sin interferir con las



visitas individuales o con los grupos públicos concertados, 60 € por grupo por cada hora y media de estancia en el castillo, así mismo, esta tasa incluye 30 minutos de visita a un molino de viento. En caso de superarse el tiempo de hora y media en el castillo, se procederá a abonar la cantidad de 28 euros extra por hora siempre que sea por motivos ajenos a la organización municipal.

- 4.6.6 Por el uso en exclusiva de una sala del Castillo, durante hora y media al día y en horario continuado, 80 €. El devengo de este importe no dará derecho a la visita del castillo ni a la visita del resto del monumento, solo al acceso a la sala solicitada. En el caso de superarse la hora y media de estancia en el interior de la sala, se procederá a abonar la cantidad de 28 € extra por hora, entendiéndose que por motivos ajenos a la organización municipal.*
- 4.6.7 Tarifa por visitas de grupos fuera del horario de apertura del Castillo en las que no sea necesario el personal municipal para la guarda del edificio: 100 € por actividad*
- 4.6.8 Los eventos descritos en el apartado 4.6. requerirán de memoria previa, informe favorable de la oficina de turismo y aprobación por el órgano competente.*

4.7 Utilización de los aseos

Por el uso de los aseos del exterior del castillo, 0.50 € por persona.

4.8 “Consuegra Medieval”.

- 4.8.1 Por el acceso al Castillo en la hora correspondiente a la recreación y siendo la entrada adquirida durante los días de representación: 12 € por persona. Incluye transporte.*
- 4.8.2 Por el acceso a la Almofalla Almorávide en la hora correspondiente a la recreación y siendo la entrada adquirida durante los días de representación: 6 € por persona.*



- 4.8.3 *Por el acceso al As – Satrany en la hora correspondiente a la recreación y siendo la entrada adquirida durante los días de representación: 6 € por persona.*
- 4.8.4 *Los niños de 6 hasta 10 años tendrán un descuento del 50% sobre los precios anteriormente indicados.*
- 4.8.5 *Para espectáculos no descritos en la presente ordenanza pero que por la naturaleza del evento puedan crearse: 6 € por persona.*
- 4.8.6 *El Ayuntamiento podrá crear packs o entradas conjuntas del evento “Consuegra Medieval” siempre que el precio de este servicio no sea superior a la suma de todos los eventos vendidos de forma individual.*
- 4.8.7 *Por promociones o compra anticipada el ayuntamiento podra realizar un descuento de 2 € por persona en los puntos relacionados con “Consuegra Medieval” anteriormente relacionados.*
- 4.8.8 *Subida y bajada al castillo en el transporte de la organización: 2 € persona ida y vuelta.*

4.9 Jornadas gastronómicas

Por la recepción de servicios en “Consuegra Gastronómica” Jornadas de las Cebolletas u otras similares que se creen, según legislación concordante, vigente en cada momento: 6 € por persona.

Por promociones o compra anticipada el Ayuntamiento podra realizar un descuento de 2 euros por persona en los puntos relacionados con “Consuegra Gastronómica” Jornadas de las Cebolletas.

4.10 Precios por utilizar soportes publicitarios municipales.

Con un mínimo de dos inserciones o publicaciones en algunos de los medios publicitarios que se usan como son los folletos, página web, redes sociales o material promocional de turismo del ayuntamiento de Consuegra, siempre que estas inserciones no se saquen a licitación: 150 € por empresa y año.



4.11 Material promocional no municipal

Por la autorización de entrega de material promocional no municipal ya sea en mano, buzoneo o depositada en vehículos en el Cerro Calderico: 400 € por empresa cada año.

ARTÍCULO 5º.- OBLIGACION DE PAGO.

La obligación del pago de la tasa regulada en esta Ordenanza, nace desde que se inicie la prestación de los servicios o actividades especificados en el artículo anterior, mediante el acceso, uso entrada o visita de los recintos enumerados.

Estas tasas se podrán exigir en régimen de autoliquidación, quedando facultado el señor Concejal Delegado de Hacienda para dictar las normas que requiera el correcto desarrollo de esta previsión.

ARTÍCULO 6º.- EXENCIONES.

- 1. Gozarán de la exención del pago de la tasa a que se refiere el artículo 4.1 de esta ordenanza, visita individual, los menores de siete años, con independencia de su empadronamiento, así como todos aquellos que acrediten la adquisición de bienes y servicios a empresas radicados en Consuegra al menos una vez por semana.*
- 2. En cuanto a las tasas por autorizaciones de reportajes fotográficos y de reportajes filmados, reguladas en el artículo 4.5, estarán exentos del pago de las cuotas tributarias:*
 - Los medios de comunicación, tanto públicos como privados, que promocionen la imagen del municipio, contribuyendo a su proyección al exterior.*
 - Los organismos oficiales, que usen la imagen de la ciudad como promoción de ésta.*
 - Particulares que hagan uso privado de las imágenes obtenidas.*



- *Aquellos que manifiestamente contribuyan a dar a conocer la imagen de la ciudad y carezcan de ánimo de lucro.*

Por el contrario, sí estarán sujetos al pago de las tasas:

- *Las empresas públicas o privadas que hagan uso de la imagen de la ciudad con el objetivo de llamar la atención para la venta de productos propios, ajenos a la proyección del municipio.*
- *Aquellos que utilicen la imagen con interés crematístico en beneficio propio.*
- *Todas las empresas y particulares que en el momento de hacer uso de este recurso causen molestias a los usuarios de los servicios turísticos de la ciudad.*

La exención regulada en este apartado se concederá previo petición del interesado, con informe de la Oficina de Turismo y requerirá acuerdo plenario.

3. *En el espectáculo As Satrany, a que se refiere el artículo 4.8.3 de esta ordenanza, gozarán de la exención los parados, familias numerosas y jubilados que acrediten su condición y que hayan adquirido previamente la entrada detallada en el punto 4.8.1.*
4. *Gozaran de exención previa solicitud y memoria, en los apartados 4.6.1., 4.6.2., 4.6.3., y 4.6.4., aquellos eventos que sirvan para poner en valor y realzar el patrimonio consabureense previo acuerdo de Pleno.*
5. *Gozaran de exención en el apartado 4.4.1. aquellos que justifiquen un consumo superior a 80 euros en servicios turísticos de la localidad. Así mismo, en el apartado 4.4.2. gozarán de exención aquellos que realicen un consumo superior a 2, 5 euros en productos turísticos de la localidad. Igualmente todos aquellos que consuman producto turístico municipal estarán exento de las tasas de acceso recogidas en el punto 4.4. Del mismo modo, los vehículos que acrediten la tarjeta de movilidad reducida también estarán exentos de la tasa del apartado 4.4.2.*



Disposición transitoria primera

Las previsiones contenidas en el punto 4.1 en relación a la tasa conjunta Castillo más molino, sólo será eficaz y por tanto, tendrá plena eficacia jurídica en aquellos momentos en el que el museo municipal se encuentre cerrado y no se pueda aplicar la tasa castillo más molino más museo.

Disposición transitoria segunda

Las previsiones contenidas en el 4.4.1 entrarán en vigor a partir del 1 de junio del 2016.

Disposición transitoria tercera

Las previsiones contenidas en el 4.4.2 entrarán en vigor a partir de 1 de enero de 2017.

Disposición derogatoria

La entrada en vigor de esta ordenanza supondrá la derogación del texto hasta ese momento vigente de la ordenanza fiscal número 18 “tasa por visita al museo municipal, conjunto Castillo-molinos y otros centros de interés artístico y cultural”

Punto del orden del día número cinco. Aprobación inicial –si procede- de la modificación de la ordenanza fiscal número 36, reguladora de la tasa por expedición de documentos a instancia de parte.



Expone este punto del orden del día el señor Julián Martín Palomino (GP), que entiende que es de sentido común introducir nuevos apartados en esta ordenanza, porque se realiza un trabajo a instancia de particulares que no es justo se costee por el conjunto de los vecinos. Igualmente describe cómo se han fijado estas tasas, a partir del estudio realizado por los servicios técnicos.

El señor Ángel Miguel (PSOE) contesta que es posible llegar a consensos, pero que este punto del orden del día no lo votarán favorablemente, pues estando conformes con los apartados 7.1, 7.2 y 7.3 de la cuota tributaria, no lo están con los 7.4 y 7.5, que recogen tasas de nueva creación y, en consecuencia conceptos –licencias de segregación y de primera ocupación- por los que antes no se liquidaba cantidad alguna.

El señor Morales (TN) cree que quién solicita que se tramite un expediente debe pagar por ello.

El señor Ortiz (IU) dice que su grupo no está a favor de que se exijan nuevas tasas.

El señor Martín Palomino (GP) recuerda que antes no era necesario expedir la licencia de primera ocupación, y que el grupo Socialista de estar ahora en el gobierno municipal tendría que adoptar esta solución. Se trata con esta modificación de plasmar el principio de justicia impositiva, añadiendo que en otros municipios si se liquida y expone, para concluir, que la oficina de obras tiene un coste anual de 120.000 € y unos ingresos de unos 80.000 €.

*Sin más intervenciones, con el voto favorable de los **nueve (9)** concejales de los grupos Popular y Todos Nosotros, y el voto en contra de los **ocho (8)** concejales de los Grupos Socialista e Izquierda Unida, se adopta el siguiente:*



A C U E R D O

Primero. Aprobar inicialmente la modificación de la ordenanza fiscal número 36, reguladora de la tasa por expedición de documentos a instancia de parte.

Segundo. Este acuerdo se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo.

Tercero. Se procederá a la apertura de un plazo de información pública de treinta días. En este plazo, los interesados pueden examinar el expediente y presentar reclamaciones.

Cuarto. Si en el plazo reseñado en el apartado anterior, no se formulan reclamaciones, el acuerdo se entenderá definitivo sin necesidad de un nuevo pronunciamiento plenario.

A N E X O

TEXTO DE LA MODIFICACIÓN

Se modifica el artículo 7, “cuota tributaria”, que queda redactado así:

Artículo 7

1	Emisión de informes o copia de atestados por accidentes de tráfico a particulares o aseguradoras	88,00 €
2	Licencias de Obra mayor	0,1 % del P.E.M., con un mínimo de 66,58 € y máximo de 409,50 €.



Excmo. Ayuntamiento de Consuegra (Toledo)
Plenos Municipales. Convocatoria Sesión Extraordinaria 19/02/2016

3	Licencias de Obra Menor	0,1 % del P.E.M., con un mínimo de 25,00 € y máximo de 295,50 €.
4	Licencias de Primera Utilización /Ocupación	90,00 €
5	Licencias de Segregación	60,00 €”

Punto del orden del día número seis. Aprobación inicial –si procede- de la modificación de la ordenanza fiscal número siete, reguladora de la tasa por actuación municipal de control previo o posterior a la apertura de establecimientos.

Expone este punto del orden del día el señor Julián Martín Palomino (GP), que describe en primer lugar la ordenanza general y los regímenes de comunicación previa, declaración responsable y sujeción a licencia previa; pasando al ámbito fiscal, incide en la situación creada a las explotaciones ganaderas, pues se generaban unas liquidaciones muy cuantiosas, que es lo que se pretende corregir, mencionando igualmente el régimen de bonificaciones y el que con esta modificación de la ordenanza los cambios de titularidad no satisfarán cantidad alguna.

El señor Ángel Miguel (PSOE) dice que este es otro consenso bien hecho y describe como primero se aprobó una ordenanza general y luego se modifica la fiscal, no actuándose siempre de esta manera por el Grupo Popular, como se puede comprobar en este Pleno. Pasa a describir las aportaciones realizadas por el Grupo Socialista en el artículo ocho: Bonificación por creación de empleo vinculado a la actividad, bonificaciones para el fomento de la actividad económica de personas con discapacidad igual o superior a un 33% y bonificación para el fomento de



la actividad económica de empleados de larga duración (jóvenes de edad igual o inferior a 34 años, mayores de 55 años y mujeres).

Sin más intervenciones, con el voto favorable de los **diecisiete (17)** miembros de la Corporación presentes, pertenecientes a los cuatro grupos políticos municipales, se adopta el siguiente:

A C U E R D O

Primero. Aprobar inicialmente la modificación de la ordenanza fiscal número 7, reguladora de la tasa por actuación municipal de control previo o posterior a la apertura de establecimientos.

Segundo. Este acuerdo se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo.

Tercero. Se procederá a la apertura de un plazo de información pública de treinta días. En este plazo, los interesados pueden examinar el expediente y presentar reclamaciones.

Cuarto. Si en el plazo reseñado en el apartado anterior, no se formulan reclamaciones, el acuerdo se entenderá definitivo sin necesidad de un nuevo pronunciamiento plenario.

A N E X O

T E X T O D E O R D E N A N Z A T R A S L A M O D I F I C A C I O N



"ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA ACTUACIÓN MUNICIPAL DE CONTROL PREVIO O POSTERIOR A LA APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS"

I

FUNDAMENTO

Artículo 1.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por otorgamiento de Licencia de Apertura de Establecimientos o realización de actividades de control" que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo.

II

NATURALEZA Y HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.

1. Constituye el hecho imponible el desarrollo de la actividad municipal, tanto técnica como administrativa, tendente a verificar si los establecimientos industriales y mercantiles, instalaciones y actividades sujetos a licencia, declaración responsable o comunicación previa reúnen los siguientes requisitos:



a) Con carácter general los establecidos en la normativa vigente, en particular la sectorial, que resulte de aplicación.

b) Las condiciones de seguridad, accesibilidad universal, salubridad e higiene necesarias para garantizar la seguridad de las personas y de sus bienes así como la higiene de las instalaciones.

c) La disposición por los titulares de las actividades de la documentación que acredite el cumplimiento de lo establecidos en los apartados anteriores.

2. Asimismo se originará la actividad municipal de comprobación y verificación, como consecuencia de la actuación inspectora, en los casos en que se constate la existencia de actividades que no se encuentren plenamente amparadas por la oportuna Comunicación Previa y Declaración Responsable o, en su caso, licencia, al objeto de su regulación.

Artículo 3.

Tiene la consideración de apertura a los efectos de esta Ordenanza:

A. La instalación por vez primera de un establecimiento para dar comienzo a sus actividades.

B. La variación sustancial o ampliación de la actividad desarrollada en el establecimiento, aunque continúe el mismo titular.

C. La ampliación del local y las alteraciones en éste o en las instalaciones de la actividad que afecten a cualquiera de las condiciones señaladas en las letras a) y b) del artículo segundo, exigiendo nueva verificación de las mismas.



D. La reanudación de la actividad, cuando ello requiera la concesión de nueva licencia, declaración responsable o comunicación previa.

No están sujetos a la tasa los cambios de titularidad de licencias o de titularidad de establecimientos y actividades sujetas a declaración responsable o comunicación previa, sin modificación del local o de la actividad.

Artículo 4.

1. Se entenderá por establecimientos y actividades a los efectos de esta Ordenanza, todo local o edificación, esté o no abierta al público, no destinada exclusivamente a vivienda y que:

- Se dedique al ejercicio de alguna actividad empresarial fabril, artesanal, de la construcción, comercial, espectáculos públicos, actividades recreativas y de servicios que esté sujeta al Impuesto de actividades económicas.

- Aún sin desarrollar aquellas actividades, sirvan de auxilio o complemento para las mismas, o tengan relación con ellas, en forma que les proporcionen beneficios o aprovechamientos, como por ejemplo, sedes sociales, agencias, delegaciones o sucursales, escritorios, oficinas, despachos, estudios o almacenes.

- Cualesquiera otros que, aunque no estén comprendidos en los dos párrafos anteriores, deban ser objeto de control técnico y administrativo municipal por estar comprendido en el ámbito de aplicación de la legislación medioambiental, de espectáculos públicos y actividades recreativas.



2. La denominación de actividad comprende también las instalaciones propias de los establecimientos que deban ser objeto de control técnico en razón tanto de seguridad pública como de sus elementos externos que produzcan emisiones. Específicamente las de climatización por frío o calor que deban ser objeto de comunicación previa o de licencia en razón de su potencia.

III

SUJETOS PASIVOS

Artículo 5.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, titulares de las actividades, establecimientos o instalaciones.

IV

RESPONSABLES

Artículo 6.

Serán responsables solidarios o subsidiarios de la deuda tributaria, junto a los deudores principales, las personas o entidades a que se refieren los artículos 42 y 43 de la Ley General Tributaria.

V

CUOTA TRIBUTARIA



Artículo 7.

1. Para la cuantificación de la cuota tributaria será aplicable la siguiente tarifa, teniendo en cuenta la superficie útil total del local constitutivo de unidad inmobiliaria y estructural.

Si se trata de instalaciones se tendrá en cuenta la superficie total de las mismas, incluida el cerramiento de protección o seguridad exigible según la normativa que resulte de aplicación.

Por cada comunicación previa o declaración responsable:

- De 1 a 100 metros cuadrados del local, 1,80 euros/metro cuadrado.
- De 101 a 300 metros cuadrados, 1,60 euros/metro cuadrado.
- De 301 a 500 metros cuadrados, 1,40 euros/metro cuadrado.
- De 501 a 1000 metros cuadrados, 1,20 euros/metro cuadrado.
- De 1001 metros cuadrados a 2.000 metros cuadrados, 1,10 euros/metro cuadrado.
- De 2001 metros cuadrados en adelante, 0,80 euros/metro cuadrado.

2. En el supuesto de que se trate de actividades sujetas a la obtención de licencia, se incrementará la cuota resultante de aplicar las tarifas anteriores en la cantidad de 10%.

3. En el supuesto de licencia de apertura, declaración responsable o comunicación previa por ampliación de superficie de una actividad preexistente, la cuota será el resultado de aplicar las tarifas establecidas en el apartado primero de este artículo a la nueva superficie.



4. Cuando, con ocasión de inspecciones técnicas municipales con motivo de comunicaciones de cambio de titularidad de actividades, se compruebe que se han producido alteraciones o modificaciones en el local o sus instalaciones con respecto a su estado original que no supongan una reforma sustancial del conjunto de la actividad, pero que hagan necesaria una nueva verificación, mediante nueva solicitud de licencia, comunicación previa o declaración responsable, del cumplimiento de alguna de las condiciones que el establecimiento debe reunir conforme a las letras a) y b) del artículo segundo de esta ordenanza, la tasa se reducirá 50 % de la establecida con carácter general.

5. En los supuestos de actividades al aire libre sujetas a licencia en terrenos de propiedad privada, exteriores o interiores de los locales o edificios, la tasa será del 50% de la establecida en el punto 2 en relación con el número 1 de este artículo, aplicable a la superficie al aire libre, sin perjuicio de la correspondiente a la del local cerrado o edificación propios de la actividad.

6. En actividades ganaderas en régimen extensivo se aplicará la cuota del apartado 1º de este artículo en función de las Has. de la finca, estableciendo la equivalencia de una Ha.= a 5 metros cuadrados construidos.

En cualquier caso nunca las cuotas resultantes podrán ser inferiores a la cantidad de 60 euros.

VI

EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 8.



Se establecen las siguientes:

1. Bonificación por creación de empleo vinculado a la Actividad.

Esta bonificación se sumará, en función de la citada creación de empleo, complementaria con la siguiente escala

De 1 a 5 nuevos empleos	15 %
De 6 a 15 nuevos empleos	25 %
Más de 15 nuevos empleos	35 %

Trascurrido el año de funcionamiento desde la comunicación previa, declaración responsable o solicitud de autorización previa, los Servicios Técnicos Municipales, previas las comprobaciones pertinentes, emitirá informe sobre el cumplimiento de las condiciones para el otorgamiento de las bonificaciones solicitadas.

De no cumplirse el requisito de mantenimiento de la actividad durante el año completo y la creación de empleo proyectada, el Ayuntamiento practicará liquidación tributaria por la parte que se hubiera dejado de ingresar como consecuencia de la bonificación practicada y los intereses de demora.

Todos aquellos establecimientos, a los que se les haya incoado un expediente de legalización de su actividad, no podrán disfrutar de las bonificaciones anteriormente descritas.

2. Bonificaciones para el fomento de la actividad económica de personas con discapacidad igual o superior a 33%.



Se bonificara un 40% de la cuota aquellas licencias que cumplan los siguientes requisitos:

El titular de la licencia deberá acreditar el grado de discapacidad otorgado por un organismo competente.

Se deberá acreditar la titularidad de la actividad económica para la licencia que solicita.

3. Bonificación para el fomento de la actividad económica de desempleados de larga duración:

Jóvenes de hasta 34 años de edad, mayores de 55 años y mujeres; que promuevan la apertura de actividad económica en Consuegra, serán bonificados con un 30% de la cuota. Para obtener la presente bonificación serán necesarios los siguientes requisitos:

El titular de la licencia deberá acreditar su condición de desempleado, mediante documento oficial del Sepecam.

Se entiende por desempleado de larga duración, aquel que lleve más de 18 meses en dicha situación.

Se deberá acreditar la titularidad de la actividad económica para la licencia que solicita.

Las bonificaciones no serán acumulables más allá del importe íntegro de la cuota, ni reembolsables.



DEVENGO

Artículo 9.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir, cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad:

a) En actividades sujetas a licencia de apertura, en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de licencia.

b) En actividades no sujetas a autorización o control previo, en el momento de la presentación de la declaración responsable o comunicación previa.

c) Cuando la apertura o instalación haya tenido lugar sin haberse solicitado la oportuna licencia, o sin que se hubiera presentado declaración responsable o comunicación previa, la tasa de devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si el establecimiento reúne o no las condiciones exigibles.

VII

GESTIÓN

Artículo 10.



1. Al tiempo de la solicitud de licencia o presentación de declaración responsable o comunicación previa, los interesados deberán efectuar autoliquidación y pago del importe de la tasa. No se concederán las licencias ni se declarará o certificará administrativamente la legitimidad de la actuación comunicada o declarada responsablemente sin el cumplimiento de este requisito.

2. Cuando se constatare que la autoliquidación efectuada no se corresponde a la real, se requerirá a los interesados a fin de que presenten autoliquidación complementaria. La desatención a este requerimiento producirá los efectos previstos en el número anterior. Si, pese a ello, se produjere la apertura del establecimiento, se efectuará liquidación complementaria correspondiente que será notificada al sujeto pasivo.

3. Generan derecho a la devolución del 90% de la tasa:

a) La denegación de la licencia de apertura.

b) El desistimiento del procedimiento de trámite de la licencia con anterioridad a su concesión.

c) La renuncia a la apertura de las actividades previamente comunicadas o declaradas responsablemente, cuando no se hubiera realizado la actividad administrativa de control con anterioridad a la renuncia.

Artículo 11.

Se consideran caducadas las licencias, o los efectos de la declaración responsable o comunicación previa si después de concedidas o presentadas transcurren más de seis meses sin haberse producido la apertura de los



locales, o realización de las instalaciones o, si después de abiertos los locales se cerrasen por un periodo superior a seis meses.

VIII

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 12.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

IX

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

La presente Ordenanza Fiscal, deroga la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Licencia de apertura.

X

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día siguiente al de la publicación de la aprobación definitiva de la Ordenanza, en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, hasta su modificación o derogación expresa."



Punto del orden del día número siete. Adopción de acuerdo – si procede- sobre solicitud de tasación de los terrenos adquiridos a la familia Díaz Miguel mediante acuerdo plenario de 28.11.2008.

El señor Alcalde explica este punto del orden del día. Describe como en el informe de Secretaría de diciembre de 2008 se explica que no existe informe pericial previo, y como esa necesidad de llevar a cabo esta valoración también se contiene en el informe del gabinete jurídico externo. Concluye el señor Alcalde, que esta Corporación tiene derecho a que se arroje luz sobre esta cuestión y saber cuál es el valor de estos terrenos.

El señor Gutiérrez (PSOE) expone que existe un informe del técnico municipal, preguntando por qué no sirve e interesándose además por la hoja de ruta del Equipo de Gobierno tras la adopción de este acuerdo, ¿se llevará cabo una nueva negociación, se entablarán acciones judiciales...?

El señor Morales (TN) dice que es necesario obtener esta tasación para saber cuál es el precio de estos terrenos.

El señor Ortiz (IU) se expresa en los términos siguientes:

(Intervención literal facilitada por el señor Ortiz)

“Como anteriores ocasiones y recordando nuestra posición frente a la compra de esos terrenos en el cual en todo momento estuvimos en contra, estamos totalmente de acuerdo en esta nueva tasación y pagar lo justo por ello, no esa barbaridad.



Además a ello sumarle el porqué en su momento no se hizo una tasación y porqué hay un informe pasado un año al pleno donde se decidió su compra donde justamente se indica la cantidad que se estipuló en el contrato. Da que pensar...

Este informe realizado por el Arquitecto Técnico Municipal, data del 23 de julio de 2009, posterior al acuerdo del Pleno en donde se decidió la compra de los terrenos. Increíblemente casi un año antes... el día 28 de noviembre de 2008. Un asunto muy turbio por el entonces equipo de gobierno. Por ello estamos a favor de la nueva tasación y pagar el precio real, porque hay que recordar que los terrenos los pagamos todos los vecinos de Consuegra. “

El señor Alcalde explica que ese documento al que se refiere el señor Gutiérrez, es un informe sobre valoración de un bien y no constituye un dictamen pericial, que se debe ejecutar por una empresa habilitada por el Banco de España para ello.

*Sin más intervenciones, con el voto favorable de los **diez (10)** concejales de los grupos Popular, Todos Nosotros e Izquierda Unida, y la abstención de los **siete (7)** concejales del Grupo Socialista, se adopta el siguiente:*

A C U E R D O

Único. *Realizar una nueva tasación por empresa autorizada por el Banco de España, de los terrenos adquiridos a la familia Díaz Miguel, mediante acuerdo plenario de 28 de noviembre de 2008.*



Punto del orden del día número ocho. Aprobación –si procede- del texto del acuerdo marco con el personal funcionario, una vez atendido el requerimiento formulado por la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha de fecha 15/04/ 2015.

El señor Alcalde explica este punto del orden del día, que pretende corregir las deficiencias encontradas por la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha al texto original. Agradece el esfuerzo que han realizado los miembros de la Corporación y los representantes del personal de este Ayuntamiento.

*Sin más intervenciones, con el voto favorable de los **diecisiete (17)** miembros de la Corporación presentes, pertenecientes a los cuatro grupos políticos municipales, se adopta el siguiente:*

A C U E R D O

Primero. *Aprobar el texto del acuerdo marco con el personal funcionario del Ayuntamiento de Consuegra, una vez atendido el requerimiento formulado por la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha de fecha 15/04/ 2015.*

Segundo. *Este acuerdo y el texto definitivo se remitirán a los órganos competentes de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha y a los representantes sindicales del personal funcionario.*



A N E X O

Artículos afectados por el requerimiento y redacción definitiva

Artículo 25.- Permisos y licencias.

1.- Los funcionarios podrán solicitar **licencias sin sueldo** por tiempo acumulado no superior a seis meses cada dos años. La concesión de la licencia sólo podrá denegarse por necesidades del servicio debidamente justificadas, debiéndose cursar la solicitud con quince días de antelación.

2.- El funcionario tendrá derecho a **permisos retribuidos** por las siguientes causas y tiempos:

a) Por fallecimiento, accidente o enfermedad grave de un familiar dentro del primer grado de consanguinidad o afinidad, tres días hábiles cuando el suceso se produzca en la misma localidad, y cinco días hábiles cuando sea en distinta localidad.

Cuando se trate del fallecimiento, accidente o enfermedad grave de un familiar dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad, el permiso será de dos días hábiles cuando se produzca en la misma localidad y de cuatro días hábiles cuando sea en distinta localidad.

b) Por traslado de domicilio sin cambio de residencia, un día.

c) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal, en los términos que se determine.

d) Para concurrir a exámenes finales y demás pruebas definitivas de aptitud, durante los días de su celebración.

e) Por el tiempo indispensable para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto por las funcionarias embarazadas y, en los casos de adopción o acogimiento, o guarda con fines de adopción, para la asistencia a las preceptivas sesiones de información y preparación y para la realización de los preceptivos informes psicológicos y sociales previos a la declaración de idoneidad, que deban realizarse dentro de la jornada de trabajo.

f) Por lactancia de un hijo menor de doce meses tendrá derecho a una hora de ausencia del trabajo que podrá dividir en dos fracciones. Este derecho podrá sustituirse por una reducción de la jornada normal en media hora al inicio y al final de la jornada o, en una hora al inicio o al final de la jornada, con la misma finalidad. Este derecho podrá ser ejercido indistintamente por uno u otro de los progenitores, en el caso de que ambos trabajen.



Excmo. Ayuntamiento de Consuegra (Toledo)
Plenos Municipales. Convocatoria Sesión Extraordinaria 19/02/2016

Igualmente la funcionaria podrá solicitar la sustitución del tiempo de lactancia por un permiso retribuido que acumule en jornadas completas el tiempo correspondiente.

Este permiso se incrementará proporcionalmente en los casos de parto múltiple.

g) Por nacimiento de hijos prematuros o que por cualquier otra causa deban permanecer hospitalizados a continuación del parto, la funcionaria o el funcionario tendrá derecho a ausentarse del trabajo durante un máximo de dos horas diarias percibiendo las retribuciones íntegras.

Asimismo, tendrán derecho a reducir su jornada de trabajo hasta un máximo de dos horas, con la disminución proporcional de sus retribuciones.

h) Por razones de guarda legal, cuando el funcionario tenga el cuidado directo de algún menor de doce años, de persona mayor que requiera especial dedicación, o de una persona con discapacidad que no desempeñe actividad retribuida, tendrá derecho a la reducción de su jornada de trabajo, con la disminución de sus retribuciones que corresponda.

Tendrá el mismo derecho el funcionario que precise encargarse del cuidado directo de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo y que no desempeñe actividad retribuida.

i) Por ser preciso atender el cuidado de un familiar de primer grado, el funcionario tendrá derecho a solicitar una reducción de hasta el cincuenta por ciento de la jornada laboral, con carácter retribuido, por razones de enfermedad muy grave y por el plazo máximo de un mes.

Si hubiera más de un titular de este derecho por el mismo hecho causante, el tiempo de disfrute de esta reducción se podrá prorratear entre los mismos, respetando en todo caso, el plazo máximo de un mes.

j) Por tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o personal y por deberes relacionados con la conciliación de la vida familiar y laboral.

k) Por asuntos particulares, seis días al año.

l) Por matrimonio, quince días."

3.- Permisos por motivos de conciliación de la vida personal, familiar y laboral y por razón de violencia de género.

En todo caso se concederán los siguientes permisos con las correspondientes condiciones mínimas:

a) Permiso por parto: tendrá una duración de dieciséis semanas ininterrumpidas. Este permiso se ampliará en dos semanas más en el supuesto de discapacidad del hijo y, por cada hijo a partir del segundo, en los supuestos de parto múltiple. El permiso se distribuirá a opción de la funcionaria siempre que seis semanas



sean inmediatamente posteriores al parto. En caso de fallecimiento de la madre, el otro progenitor podrá hacer uso de la totalidad o, en su caso, de la parte que reste de permiso.

No obstante lo anterior, y sin perjuicio de las seis semanas inmediatas posteriores al parto de descanso obligatorio para la madre, en el caso de que ambos progenitores trabajen, la madre, al iniciarse el periodo de descanso por maternidad, podrá optar por que el otro progenitor disfrute de una parte determinada e ininterrumpida del periodo de descanso posterior al parto, bien de forma simultánea o sucesiva con el de la madre. El otro progenitor podrá seguir disfrutando del permiso de maternidad inicialmente cedido, aunque en el momento previsto para la reincorporación de la madre al trabajo ésta se encuentre en situación de incapacidad temporal.

En los casos de disfrute simultáneo de periodos de descanso, la suma de los mismos no podrá exceder de las dieciséis semanas o de las que correspondan en caso de discapacidad del hijo o de parto múltiple.

Este permiso podrá disfrutarse a jornada completa o a tiempo parcial, cuando las necesidades del servicio lo permitan, y en los términos que reglamentariamente se determinen.

En los casos de parto prematuro y en aquellos en que, por cualquier otra causa, el neonato deba permanecer hospitalizado a continuación del parto, este permiso se ampliará en tantos días como el neonato se encuentre hospitalizado, con un máximo de trece semanas adicionales.

Durante el disfrute de este permiso se podrá participar en los cursos de formación que convoque la Administración.

b) Permiso por **adopción o acogimiento**, tanto preadoptivo como permanente o simple: tendrá una duración de dieciséis semanas ininterrumpidas. Este permiso se ampliará en dos semanas más en el supuesto de discapacidad del menor adoptado o acogido y por cada hijo, a partir del segundo, en los supuestos de adopción o acogimiento múltiple.

El cómputo del plazo se contará a elección del funcionario, a partir de la decisión administrativa o judicial de acogimiento o a partir de la resolución judicial por la que se constituya la adopción sin que en ningún caso un mismo menor pueda dar derecho a varios periodos de disfrute de este permiso.

En el caso de que ambos progenitores trabajen, el permiso se distribuirá a opción de los interesados, que podrán disfrutarlo de forma simultánea o sucesiva, siempre en periodos ininterrumpidos.



En los casos de disfrute simultáneo de periodos de descanso, la suma de los mismos no podrá exceder de las dieciséis semanas o de las que correspondan en caso de adopción o acogimiento múltiple y de discapacidad del menor adoptado o acogido.

Este permiso podrá disfrutarse a jornada completa o a tiempo parcial, cuando las necesidades de servicio lo permitan, y en los términos que reglamentariamente se determine.

Si fuera necesario el desplazamiento previo de los progenitores al país de origen del adoptado, en los casos de adopción o acogimiento internacional, se tendrá derecho, además, a un permiso de hasta dos meses de duración, percibiendo durante este periodo exclusivamente las retribuciones básicas.

Con independencia del permiso de hasta dos meses previsto en el párrafo anterior y para el supuesto contemplado en dicho párrafo, el permiso por adopción o acogimiento, tanto pre adoptivo como permanente o simple, podrá iniciarse hasta cuatro semanas antes de la resolución judicial por la que se constituya la adopción o la decisión administrativa o judicial de acogimiento.

Durante el disfrute de este permiso se podrá participar en los cursos de formación que convoque la Administración.

Los supuestos de adopción o acogimiento, tanto preadoptivo como permanente o simple, previstos en este artículo serán los que así se establezcan en el [Código Civil](#) o en las Leyes civiles de las Comunidades Autónomas que los regulen, debiendo tener el acogimiento simple una duración no inferior a un año.

c) Permiso de **paternidad por el nacimiento**, acogimiento o adopción de un hijo: tendrá una duración de quince días naturales, a disfrutar por el padre o el otro progenitor a partir de la fecha del nacimiento, de la decisión administrativa o judicial de acogimiento o de la resolución judicial por la que se constituya la adopción.

Este permiso es independiente del disfrute compartido de los permisos contemplados en los apartados a y b.

En los casos previstos en los apartados a, b, y c el tiempo transcurrido durante el disfrute de estos permisos se computará como de servicio efectivo a todos los efectos, garantizándose la plenitud de derechos económicos de la funcionaria y, en su caso, del otro progenitor funcionario, durante todo el periodo de duración del permiso, y, en su caso, durante los periodos posteriores al disfrute de este, si de acuerdo con la normativa aplicable, el derecho a percibir algún concepto retributivo se determina en función del periodo de disfrute del permiso.



Los funcionarios que hayan hecho uso del permiso por parto o maternidad, paternidad y adopción o acogimiento tendrán derecho, una vez finalizado el periodo de permiso, a reintegrarse a su puesto de trabajo en términos y condiciones que no les resulten menos favorables al disfrute del permiso, así como a beneficiarse de cualquier mejora en las condiciones de trabajo a las que hubieran podido tener derecho durante su ausencia.

d) Por el tiempo indispensable para **acompañamiento de hijos** menores de 12 años a la asistencia sanitaria. Si el hijo menor tuviese más de 12 años y menos de 18 se concederá el permiso, si bien el funcionario/a deberá recuperar las horas no trabajadas. En cualquier caso deberá aportarse el justificante correspondiente.

e) Permiso **por razón de violencia** de género sobre la mujer funcionaria: las faltas de asistencia de las funcionarios víctimas de violencia de género, sean totales o parciales, tendrán la consideración de justificadas por el tiempo y en las condiciones en que así lo determinen los servicios sociales de atención o de salud según proceda.

Así mismo, las funcionarios víctimas de violencia sobre la mujer, para hacer efectiva su protección o su derecho de asistencia social integral, tendrán derecho a la reducción de la jornada con disminución proporcional de la retribución, o la reordenación del tiempo de trabajo, a través de la adaptación del horario, de la aplicación del horario flexible o de otras formas de ordenación del tiempo de trabajo que sean aplicables, en los términos que para estos supuestos establezca la Administración Pública competente en cada caso.

Artículo 36.- Conceptos retributivos.

El personal funcionario al servicio del Ayuntamiento de Consuegra únicamente podrá ser retribuido por los conceptos siguientes:

1.- Retribuciones básicas: serán las que legalmente se determinen.

2.- Complemento de destino: los complementos de destino serán los fijados en la relación de puestos de trabajo. Cualquier modificación individual o colectiva será negociada con los representantes sindicales.

3.- Complemento específico



Excmo. Ayuntamiento de Consuegra (Toledo)
Plenos Municipales. Convocatoria Sesión Extraordinaria 19/02/2016

- a. El complemento específico está destinado a retribuir las condiciones particulares de algunos puestos de trabajo en atención a su especial dificultad técnica, dedicación, incompatibilidad, responsabilidad, peligrosidad, penosidad, disponibilidad, turnocidad, nocturnidad y festividad. En ningún caso podrá asignarse más de un complemento específico a cada puesto de trabajo, aunque al fijarlo podrán tomarse en consideración conjuntamente dos o más de las condiciones particulares mencionadas que puedan concurrir en un puesto de trabajo.
- b. El establecimiento o modificación del complemento específico exigirá, con carácter previo, que por la Corporación se efectúe una valoración del puesto de trabajo atendiendo a las circunstancias expresadas en el apartado a) de este artículo.
- c. Efectuada la valoración, el Pleno de la Corporación, al aprobar la relación de puestos de trabajo, determinará aquéllos a los que corresponde un complemento específico, señalando su respectiva cuantía.

4.- Productividad:

- a. El complemento de productividad está destinado a retribuir el especial rendimiento, la actividad extraordinaria y el interés e iniciativa con que el funcionario desempeña su trabajo. Será facultad del Alcalde-Presidente la asignación individual de dicho complemento.
- b. La apreciación de la productividad deberá realizarse en función de circunstancias objetivas relacionadas directamente con el desempeño del puesto de trabajo y objetivos asignados al mismo.
- c. En ningún caso las cuantías asignadas por complemento de productividad durante un período de tiempo originarán ningún tipo de derecho individual respecto a las valoraciones o apreciaciones correspondientes a períodos sucesivos.
- d. Las cantidades que perciba cada funcionario por este concepto serán de conocimiento público, tanto de los demás funcionarios de la Corporación como de los representantes sindicales.
- e. Corresponde al Alcalde o al Presidente de la Corporación la distribución de dicha cuantía entre los diferentes programas o áreas y la asignación individual del complemento de productividad, con sujeción a los criterios que en su caso haya establecido el Pleno.

5.- Gratificaciones:

Los funcionarios podrán recibir contraprestaciones a los servicios extraordinarios prestados fuera de la jornada normal de trabajo o en régimen de jornada distinta a la ordinaria y serán fijados por el Presidente de la Corporación.

6.- Retribuciones especiales:

(Sin contenido)



7.- Pagas extraordinarias: los funcionarios públicos del Ayuntamiento percibirán dos pagas extraordinarias, una en el mes de junio y otra en el mes de diciembre, conforme a lo regulado por la legislación vigente. En caso de aplicarse algún tipo de paga distinto del anterior para los funcionarios del Estado también será de aplicación para los funcionarios de este Ayuntamiento.

Artículo 38.- Jubilación anticipada.

1. Al objeto de incentivar las jubilaciones y la consiguiente renovación de los puestos de trabajo, el Ayuntamiento primará a los funcionarios/as que opten por la jubilación anticipada y que reúnan los requisitos que se establecen, la cuantía resultante de acuerdo con los apartados a y b del presente artículo, referidos a los conceptos retributivos del sueldo base y trienios.

a) Base para el premio de Jubilación:

EDAD DE JUBILACIÓN	MENSUALIDADES
- sesenta años	20
- sesenta y uno	14
- sesenta y dos	10
- sesenta y tres	8
- sesenta y cuatro	4

b) A la base calculada se le aplicará el salario base del grupo AP y la antigüedad que a cada funcionario corresponda.

El presente artículo está redactado sobre la base de jubilación forzosa a los 65 años.

Este artículo será revisado por la comisión paritaria en caso de modificación de la edad de jubilación por disposición legal.

2. Las cantidades devengadas a consecuencia de la aplicación de este artículo tendrán la consideración de retribuciones y estarán sujetas a las correspondientes retenciones que determina la normativa reguladora del IRPF.



3. Este artículo será de aplicación en tanto no contravenga lo dispuesto en la LPGE de cada anualidad

Artículo 41.- Premios por rendimiento y años de servicio.

Se establece, a partir de la aprobación del presente Acuerdo Marco, un premio para aquellos funcionarios/as que reúnan los siguientes requisitos:

1.- Las personas que hubiesen causado baja en el servicio activo por jubilación forzosa o muerte (según anexo de Fondo de Acción Social).

2.- En caso de fallecimiento del trabajador, las cantidades que hubiera generado a consecuencia de su servicio activo se entregarán a aquellos que tengan la condición de herederos, de conformidad al Código Civil y a la normativa complementaria.

3.- No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, no se reconocerá la condición de beneficiario:

- ✓ Al cónyuge superviviente que, en virtud de sentencia firme, se encontrase separado del causante, a no ser que en la misma se declarase la culpabilidad de este.
- ✓ Al viudo que no exceda de 65 años, salvo que se encontrara impedido o imposibilitado para todo trabajo, y siempre que en cualquier caso dependiera de la causante.
- ✓

4. El importe de los premios, será de dos mensualidades brutas con carácter general.

5. El procedimiento de tramitación se ajustará a las siguientes fases:

- Iniciación: Los expedientes se incoarán a instancia de parte. Estarán legitimados para formular la solicitud aquellas personas que puedan ostentar la cualidad de beneficiarios, de acuerdo con lo dispuesto en el presente artículo; deberá necesariamente presentarse esa solicitud dentro de los seis meses siguientes al fallecimiento.
- Instrucción: El expediente deberá ser informado por el jefe del departamento último donde el funcionario/a haya prestado servicio.
- La resolución corresponderá a la alcaldía-presidencia, de acuerdo con las cantidades presupuestadas al respecto.”



Excmo. Ayuntamiento de Consuegra (Toledo)
Plenos Municipales. Convocatoria Sesión Extraordinaria 19/02/2016

6. Las cantidades devengadas a consecuencia de la aplicación de este artículo tendrán la consideración de retribuciones y estarán sujetas a las correspondientes retenciones que determina la normativa reguladora del IRPF.

7. Este artículo será de aplicación en tanto no contravenga lo dispuesto en la LPGE de cada anualidad

Artículo 42.- Gratificaciones extraordinarias.

1.- Tendrán carácter excepcional y solamente podrán ser reconocidas por servicios extraordinarios prestados fuera de la jornada normal de trabajo sin que en ningún caso puedan ser fijas en su cuantía ni periódicas en su devengo.

2.- Estos servicios se autorizarán previa justificación documental, por el señor Alcalde, que, en la correspondiente resolución en la que se autoricen fijará la indemnización que corresponda.

A N E X O I AL CONVENIO

Artículo 2: Ámbito de aplicación.

Las presentes disposiciones serán de aplicación a todo el personal funcionario del Ayuntamiento de Consuegra.

Artículo 13.- Ayudas de carácter extraordinario.

13.1.- Objeto de las ayudas.

Esta modalidad tiene por objeto contribuir, con una prestación económica a paliar situaciones extraordinariamente gravosas o difíciles de afrontar no previstas en los apartados anteriores, así como las que se especifican seguidamente:

- Ayuda por natalidad.- Se pagará una sola vez y su importe será de 90 € por hijo.



Excmo. Ayuntamiento de Consuegra (Toledo)
Plenos Municipales. Convocatoria Sesión Extraordinaria 19/02/2016

- Ayuda por matrimonio.- Su importe será de 90 € en importe único.

- Ayuda por hijos disminuidos.- La cuantía de la ayuda será de 60 € mensuales, siempre que no perciban ayuda y/o pensión por importe igual o superior.

- Premio de jubilación. En los supuestos de jubilación anticipada o jubilación forzosa, será de aplicación lo dispuesto en los artículos 38 y 41 de este convenio.

- Ayuda por fallecimiento del funcionario.

13.2.- Cuantía de las ayudas para casos no contemplados que pudieran considerarse.

La cuantía de las ayudas se fijará por la Comisión de Seguimiento o Paritaria, de acuerdo a las disposiciones presupuestarias y tras estudiar las circunstancias específicas.

14. Tabla con las retribuciones a que se refiere el artículo 9 de este convenio:

ANEXO DE PERSONAL AÑO 2015

A) FUNCIONARIOS

DENOMINACION PUESTO DE TRABAJO	GRUP	RETRIBUC. BASICAS	NIVEL	COMPLEM. DESTINO		COMP ESPECIFIC O	Nº	TOTAL ANUAL
<u>1. CON HABILITACION NACIONAL</u>								
Secretario General	A1	14.677,32	29	13.562,50		31.501,82	1	59.741,64
Interventor	A1	14.677,32	25	8.672,58		8.802,36	1	32.152,26
<u>2. ESCALA ADMON. GENERAL</u>								
Administrativo								
Urbanismo	C1	9.884,84	22	7.137,76		6.483,82	1	23.506,42
Administrativo Secretaria	C1	9.884,84	22	7.137,76		6.224,40	1	23.247,00
Administrativo	C1	9.884,84	22	7.137,76		6.224,40	1	23.247,00



Excmo. Ayuntamiento de Consuegra (Toledo)
Plenos Municipales. Convocatoria Sesión Extraordinaria 19/02/2016

Intervención Administrativo Contabilidad	C1	9.884,84	22	7.137,76		6.224,40	1	23.247,00
Auxiliar Administrativo Secretaría	C2	8.378,58	18	5.527,06	* Según RPT.....	4.914,00	1	18.819,64
					* Actualmente ocupa dicho puesto la trabajadora Asunción Gutierrez Moreno por acuerdo de la mesa de negociación tiene un especifico resultado de la catalogación + CPT. Es un puesto a extinguir cuando deje de ser ocupado por la persona que actualmente lo ocupa	5.979,96	1	19.885,60
Ordenanza-Conserje	AP	7.678,58	14	4.270,14	* Según RPT..... * Actualmente ocupa dicho puesto el trabajador Ramon Fernandez Moraleda por acuerdo de la mesa de negociación tiene un especifico resultado de la catalogación + CPT. Es un puesto a extinguir cuando deje de ser ocupado por la persona que actualmente lo ocupa	5.187,00	1	17.135,72
						6.979,42	1	18.928,14
<u>3.ESCALA ADMÓN ESPECIAL</u>								
Técnico Medio de Intervención	A2	12.906,52	25	8.672,58	* Según RPT * Actualmente ocupa dicho puesto la trabajadora M ^a Victoria Moraleda Martín por acuerdo de la mesa de negociación tiene un especifico resultado de la catalogación + CPT. Es un puesto a extinguir cuando deje de ser ocupado por la persona que actualmente lo ocupa	10.745,56	1	32.324,66
						10.728,62	1	32.307,72
Subinspector	A2	12.906,52	25	8.672,58		14.407,54	1	35.986,64
Oficial Policía Local	C1	9.884,84	22	7.137,76		13.254,08	1	30.276,68
Policía Local	C1	9.884,84	19	5.841,50		11.438,70	12	325.980,48
Encargado Servicio Alumbrado	C1	9.884,84	18	5.527,06		8.806,56	1	24.218,46
Encargado Servicio Aguas	C1	9.884,84	18	5.527,06		9.187,92	1	24.599,82



Excmo. Ayuntamiento de Consuegra (Toledo)
Plenos Municipales. Convocatoria Sesión Extraordinaria 19/02/2016

TRIENIOS	IMPORTE/ MES
A1	42,65
A2	34,77
C1	26,31
C2	26,31
AP	26,31

Punto del orden del día número nueve. Aprobación –si procede- de los pliegos de cláusulas administrativas y prescripciones técnicas al objeto de adjudicar mediante procedimiento abierto y tramitación ordinaria el contrato de suministro de energía eléctrica del Ayuntamiento de Consuegra.

El señor Julián Martín Palomino (GP) explica este punto del orden del día, describiendo que la aprobación de este pliego supone no contratar a dedo este servicio y puede derivar en un importante ahorro de dinero para la Corporación consaburensa. También se pretende eliminar las domiciliaciones, mejoras en el asesoramiento y evitar los reparos que se han ido formulando.

El señor Ángel Martín (PSOE) manifiesta la conformidad de su grupo y la necesidad de modernizar el control y la gestión. Destaca que en la comisión informativa hay especialistas que entienden de este tema.

El señor Ortiz (IU) expone que le hubiera gustado que se diera más importancia a las energías renovables.



*Sin más intervenciones, con el voto favorable de los **diecisiete (17)** miembros de la Corporación presentes, pertenecientes a los cuatro grupos políticos municipales, se adopta el siguiente:*

A C U E R D O

Primero. *Aprobar los pliegos de cláusulas administrativas y prescripciones técnicas que han de regir la adjudicación mediante procedimiento abierto y tramitación ordinaria el contrato de suministro de energía eléctrica del Ayuntamiento de Consuegra.*

Segundo. *En consecuencia a lo anterior, aprobar el gasto de conformidad al artículo 110.1 del Real Decreto legislativo 3/ 2011.*

Tercero. *Ordenar la tramitación de los preceptivos anuncios en los correspondientes diarios oficiales, de conformidad al artículo 142.1 del Real Decreto legislativo 3/ 2011 y que se proceda a la tramitación del preceptivo expediente.*

Cuarto. *Ordenar la publicación de toda la información referente a este procedimiento de contratación en la web del Ayuntamiento de Consuegra.*

Quinto. *Remitir este acuerdo a Intervención, a fin de que se practique la retención de créditos correspondiente con cargo al presupuesto prorrogado de 2015.*

A N E X O



Texto del pliego de cláusulas administrativas particulares

**PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES,
CON EL OBJETO DE ADJUDICAR MEDIANTE PROCEDIMIENTO
ABIERTO Y TRAMITACIÓN ORDINARIA, EL CONTRATO DE
"SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA DEL AYUNTAMIENTO DE
CONSUEGRA (TOLEDO)"**

1. Objeto del contrato.

El contrato tendrá por objeto el suministro de energía eléctrica en centros e instalaciones dependientes del Ayuntamiento de Consuegra.

El suministro objeto del contrato debe ajustarse a las condiciones y características detalladas en el pliego de prescripciones técnicas, elaborado al efecto.

Conforme a lo establecido en el artículo 67.2 a), del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, dicho objeto corresponde al código n° 3514 "Comercio de Energía Eléctrica", de la clasificación nacional de actividades 2009, así como el código n° 31154000-0 "Suministros ininterrumpidos de energía", de la Nomenclatura Vocabulario Común de Contratos Públicos (CPV), aprobado por el Reglamento n° 213/2008 de la Comisión de 28 de noviembre de 2008.

Este pliego de cláusulas administrativas particulares, junto al pliego de prescripciones técnicas con sus anexos, revisten carácter contractual, por lo que deberán ser firmados, en prueba de conformidad, por el adjudicatario, en el mismo acto de formalización del contrato.

2. Tipo de contrato.

El contrato objeto de la presente licitación, es un contrato administrativo de suministro, de conformidad, con lo dispuesto en los artículos 5.1 , 10, 19.1.a), del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP), y se adjudicará conforme a las normas contenidas en el capítulo 1, del Título 1, del Libro 11 , y en el capítulo 1, del Título 1, del Libro 111, de esta Ley. Además, es un contrato sujeto a regulación armonizada, con arreglo al artículo 15.1. b) del TRLCSP.

Valor estimado del contrato (art. 88 TRLCSP), **1.089.017,64 €**
IVA incluido.

3. Presupuesto base de licitación.



Excmo. Ayuntamiento de Consuegra (Toledo)
Plenos Municipales. Convocatoria Sesión Extraordinaria 19/02/2016

El presupuesto de licitación se fija en la cantidad anual de **300.004, 86 €** más **63.001,02 €** en concepto de IVA; total **363.005,88 euros**, IVA incluido del 21%.

Se presentará una oferta económica a precio único y fijo del kw. y del kw/h., para cada uno de los puntos de suministro o grupo de suministros, de conformidad, con lo establecido en el pliego de prescripciones técnicas.

La presentación de cualquier oferta por precio superior al tipo, supondrá el rechazo automático de la proposición.

Hasta tanto no se conozcan las condiciones particulares del contrato, todo ello de acuerdo con la oferta que resulte seleccionada, no se procederá a la autorización del gasto correspondiente y a su fiscalización.

4. Período en que se distribuye el pago.

El pago de las cantidades correspondientes al presupuesto del contrato se abonará por mensualidades vencidas.

5. Aplicación presupuestaria.

Las obligaciones económicas que se deriven, para esta Administración, del cumplimiento del contrato derivado del presente pliego, quedarán cubiertas presupuestariamente, con cargo a las aplicaciones presupuestarias nº **132/22100, 165/22100, 169/22100, 231/22100, 232/22100, 233/22100, 321/22100, 332/22100, 335/22100, 342/22100, 432/22100 y 920/22100**"Suministro energía eléctrica", correspondiente del estado de gastos del presupuesto municipal, para los ejercicios correspondientes.

6. Forma de pago.

El precio del contrato será satisfecho al adjudicatario mensualmente por los suministros efectivamente realizados, conforme al precio único y fijo por los que se adjudique el suministro, previa aprobación por el Ayuntamiento de la facturación de los correspondientes suministros. No se admitirá, en ningún caso, la domiciliación de las facturas.

7. Régimen jurídico del contrato y documentos que tienen carácter contractual.

Sin perjuicio de lo dispuesto con carácter general para los contratos de las Corporaciones Locales, este contrato se registrará por las siguientes normas:



- Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

- Real decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

- Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, en lo que no se oponga al TRLCSP.

- Además del presente pliego tendrán carácter contractual los siguientes documentos:

- El Pliego de Prescripciones Técnicas.
- El documento en que se formalice el contrato.

8.- Prerrogativas de la Administración.

Corresponden al Ayuntamiento de Consuegra las prerrogativas de interpretar el contrato, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos establecidos en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y en el derecho privado.

9. Cumplimiento de las obligaciones sociales y laborales.

El contratista se obliga a cumplir las normas vigentes en materia fiscal, laboral, de seguridad social e higiene en el trabajo, quedando el Ayuntamiento exonerado de responsabilidad por este incumplimiento.

10. Plazo de ejecución.

El plazo de duración del contrato de suministro objeto de licitación será de DOS AÑOS, a contar desde la fecha de formalización del mismo.

No obstante el contrato podrá ser prorrogado por un periodo de un año, si se acuerda de forma expresa y por escrito, con una antelación de tres meses a la fecha del vencimiento y previo informe favorable de los servicios municipales competentes en la materia.

11. Procedimiento de adjudicación.

El contrato se adjudicará por el procedimiento abierto y tramitación ordinaria, de conformidad, con los artículos 138.2 y 157, del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público. Además, al superar el umbral establecido, está sujeto a regulación armonizada, con forme al artículo 15.1 . b), del citado Texto Legal.

12.- Gastos de Publicidad.



El adjudicatario estará obligado a satisfacer los gastos de publicidad de la licitación.

13. Garantías exigibles.

El que presente la oferta económica más ventajosa en la licitación del contrato, deberá constituir a disposición del Ayuntamiento una garantía definitiva por importe del 5% del precio de adjudicación del contrato, durante todo el período de duración del mismo, incluida la posible prórroga (artículo 95, del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público).

El plazo de la constitución de la citada garantía será de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del siguiente al de la notificación del requerimiento correspondiente al licitador, a tenor de lo dispuesto en los artículos 99 y 151.2, del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Dicha garantía se depositará en la Caja Municipal y se podrá ingresar en efectivo en cualquiera de las entidades colaboradoras bancarias de la localidad (BBVA, Bankia, Caja Rural, Santander, Banco Popular, CCM), mediante la prestación de aval, con arreglo al modelo que se acompaña como anexo en este pliego o en cualquier otro medio de los que se admiten en el artículo 96, del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, con los requisitos establecidos en el artículo 55 y siguientes del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

La garantía prestada no será devuelta o cancelada hasta que se declare la resolución del contrato sin culpa del contratista.

14. Responsabilidad del contratista.

El contrato se entenderá aceptado "a riesgo y ventura" del contratista, de conformidad, con lo dispuesto en el artículo 215, del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

El adjudicatario será responsable frente al Ayuntamiento y frente a terceros de todos los daños causados por el funcionamiento del servicio, normal o anormal, con independencia de la existencia de culpa o negligencia por parte de su personal, debiendo abonar directamente las indemnizaciones civiles procedentes, sin perjuicio de los derechos que pueda ejercitar frente a los autores de los hechos o las compañías aseguradoras.

Será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del



contrato. A tal fin, deberá presentar cuando se le requiera y antes de la adjudicación del contrato, la póliza de seguro por responsabilidad civil empresarial por importe mínimo de SEISCIENTOS MIL EUROS (600.000 €.), acompañada del último recibo de pago.

Cuando tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración, será ésta responsable dentro de los límites señalados en las Leyes.

Los terceros podrán requerir previamente, dentro del año siguiente a la producción del hecho, al órgano de contratación para que éste, oído el contratista, se pronuncie sobre a cual de las partes contratantes corresponde la responsabilidad de los daños. El ejercicio de esta facultad interrumpe el plazo de prescripción de la acción.

15.-Modificación del contrato.

El órgano de contratación podrá acordar, una vez perfeccionado el contrato y por razones de interés público, la modificación del mismo, justificándolo debidamente en el expediente.

En lo concerniente a su régimen, se estará a lo dispuesto en los artículos 210, 211, y 219, del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Las modificaciones del contrato deberán formalizarse en documento administrativo, conforme a lo dispuesto en el artículo 156, del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

16.-Capacidad para contratar.

Podrá participar en el procedimiento de licitación y ser adjudicatario del contrato cualquier persona física o jurídica, española o extranjera, que tenga plena capacidad de obrar, acredite en la oferta que se encuentra debidamente clasificada y no esté afectada por ninguna de las prohibiciones para contratar que enumera el artículo 60, del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, además cuya finalidad o actividad tenga relación directa con el objeto del contrato, según resulte de sus respectivos estatutos o reglas fundacionales y cumplan con lo dispuesto en la Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de los Minusválidos.

Asimismo, podrán hacerlo por sí o representadas por persona autorizada, mediante poder bastante. Cuando en representación de una sociedad concurra algún miembro de la misma, deberá justificar documentalmente que está facultado para ello. Tanto en uno como en otro caso, al representante le afectan las causas de incapacidad e incompatibilidad citadas.

La capacidad de obrar de las personas jurídicas se acreditará mediante la escritura de constitución o modificación inscrita en el Registro Mercantil, siendo



Excmo. Ayuntamiento de Consuegra (Toledo)
Plenos Municipales. Convocatoria Sesión Extraordinaria 19/02/2016

suficiente, cuando se trate de empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea, acreditar su inscripción en el registro procedente, de acuerdo con la legislación del Estado donde esté establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

La inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado o de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, acreditará las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera y clasificación, así como la concurrencia o no de las prohibiciones de contratar. Para ello los licitadores deberán presentar certificación del Registro correspondiente.

El contrato se otorgará con una sola persona o entidad. No obstante, podrán concertarse con dos o más personas, si se obligaren solidariamente respecto al Ayuntamiento, cuyos derechos frente a las mismas serán, en todo caso, indivisibles. Las Uniones Temporales de Empresas, deberán formalizarse en escritura pública, tras la adjudicación del contrato y con anterioridad a la formalización del mismo.

Los empresarios que concurren agrupados en uniones temporales quedarán obligados solidariamente y deberán nombrar un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que de contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa.

A efectos de la licitación, los empresarios que deseen concurrir en una unión temporal deberán indicar los nombres y circunstancias de los que la constituyan y la participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato.

La duración de las uniones temporales de empresarios será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

17.-Publicidad de la licitación.

Tratándose de una contrato sujeto a regulación armonizada por la cuantía máxima del suministro, de acuerdo, con lo dispuesto en el artículo 142.1 , del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, el procedimiento de licitación se encuentra sujeto a publicidad en el Diario Oficial de la Unión Europea, siendo el plazo de presentación de proposiciones de 47 días, a contar desde la fecha del envío del anuncio del contrato a la Unión Europea, de conformidad, con lo establecido en el artículo 159.1 del TRLCSP, dado que se podrá acceder por medios electrónicos a los pliegos y documentación complementaria. Asimismo, la presente licitación se publicará en el Boletín Oficial del Estado por idéntico plazo, indicando la fecha del envío al



DOUE.

18. Presentación de ofertas.

Los interesados podrán obtener la documentación correspondiente a los pliegos, en este Ayuntamiento, Plaza de España nº 1, de Consuegra (Toledo), en horario de atención al público, de 9 a 14 horas, a partir del día siguiente hábil a contar desde la fecha del envío del anuncio del contrato al Diario oficial de la Unión Europea o accediendo al perfil de contratante del Ayuntamiento de Consuegra, que se encuentra en la página web, www.consuegra.es. En concreto los interesados deberán dirigirse a doña Almudena Gálvez Moraleda o a don Ramón Aparicio Romero.

Igualmente, en el mismo lugar y horario antes señalados, durante el plazo de 47 días naturales, a contar desde la fecha del envío del anuncio del contrato al Diario oficial de la Unión Europea, los licitadores presentarán sus proposiciones. En el supuesto de que el último día sea sábado o inhábil, se prorrogará al inmediato hábil siguiente. Las proposiciones se presentarán en sobre cerrado y con la firma del presentador en el reverso, en cuyas portadas deberá figurar la inscripción:

"PROPOSICIÓN PARA TOMAR PARTE EN EL PROCEDIMIENTO ABIERTO, RELATIVO AL CONTRATO DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA DEL AYUNTAMIENTO DE CONSUEGRA (TOLEDO)".

A) El sobre nº 1, se titulará "Documentación Administrativa" y contendrá los siguientes documentos, que podrán ser originales o fotocopia autenticada notarialmente o por compulsas que deberá realizarse por un funcionario en el Registro de la Corporación:

- a) Documento Nacional de Identidad del licitante.
- b) Escritura de poder compulsada en el Registro General del Ayuntamiento.

c) Cuando el licitador sea una persona jurídica, escritura de constitución o modificación, en su caso, debidamente inscrita en el Registro Mercantil y número de identificación fiscal, cuando la inscripción fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante la escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundacional, en el que constaren las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente registro oficial.

Las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea deberán justificar mediante informe de la respectiva Misión Diplomática Permanente española, que se acompañará a la documentación que se presente, que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración, en forma sustancialmente análoga.



Excmo. Ayuntamiento de Consuegra (Toledo)
Plenos Municipales. Convocatoria Sesión Extraordinaria 19/02/2016

Además, será necesario que estas empresas tengan abierta sucursal en España, con designación de apoderados o representantes para sus operaciones y que estén inscritas en el Registro Mercantil.

Los empresarios extranjeros presentarán además declaración jurada, otorgada ante Notario, sometiendo a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles para cualquier litigio o controversia que pudiere surgir con ocasión de la adjudicación o cumplimiento de este concurso. Igualmente deberán presentar toda aquella documentación que para los mismos viene exigida por el TRLCSP.

Las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea deberán acreditar que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate. Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas estas empresas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en él el servicio de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito. La capacidad de obrar la acreditarán con arreglo a lo previsto en el artículo 72.2 del TRLCSP.

Los demás empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

d) Justificante de la solvencia económica, financiera y técnica o profesional del licitador, de conformidad con los artículos 74, 75 Y 78 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público. Mediante la aportación de uno o varios de los siguientes documentos acreditativos:

1. De la solvencia económica y financiera:

1.1. Declaraciones apropiadas de entidades financieras o, en su caso, justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales.

1.2. Las cuentas anuales presentadas en el Registro Mercantil o en el Registro oficial que corresponda. Los empresarios no obligados a presentar las cuentas en Registros oficiales podrán aportar, como medio alternativo de acreditación, los libros de contabilidad debidamente legalizados.

1.3. Declaración sobre el volumen global de negocios y, en su caso, sobre el volumen de negocios en el ámbito de actividades correspondientes al objeto del contrato, referido como máximo a los tres últimos ejercicios disponibles en función de la fecha de creación o de inicio de las actividades del empresario, en la medida en que se disponga de las referencias de dicho volumen de negocios.

2. La solvencia técnica o profesional, se justificará por uno o varios de los medios siguientes:

2.1. Una relación de los principales servicios o trabajos realizados en los últimos



tres años, que incluya importe, fechas y el destinatario, público o privado, de los mismos. Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público o, cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario.

2.2. Indicación del personal técnico o de las unidades técnicas, integradas o no en la empresa, participantes en el contrato, especialmente aquellos encargados del control de calidad.

2.3. Descripción de las instalaciones técnicas, de las medidas empleadas por el empresario para garantizar la calidad y de los medios de estudio e investigación de la empresa.

2.4. Las titulaciones académicas y profesionales del empresario y del personal directivo de la empresa y, en particular, del personal responsable de la ejecución del contrato.

2.5. Declaración sobre la plantilla media anual de la empresa y la importancia de su personal directivo durante los tres últimos años, acompañada de la documentación justificativa correspondiente.

2.6. Declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución de los trabajos o prestaciones, a la que se adjuntará la documentación acreditativa pertinente.

2.7. Cualquier otro que el Ayuntamiento de Consuegra considere suficiente para acreditar la solvencia técnica o profesional.

e) La inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado o de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, acreditará las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera y clasificación, así como la concurrencia o no de las prohibiciones de contratar. Para ello los licitadores podrán presentar certificación del Registro correspondiente.

f) Acreditación de estar dado de alta el I.A.E., en el epígrafe que corresponda al objeto del contrato, así como de haber satisfecho el último recibo de este impuesto si procede.

g) En el caso de que varios empresarios acudan a la licitación constituyendo una Unión Temporal de Empresas, cada una de las que la componen deberá acreditar su clasificación, en los términos señalados en el apartado d). Igualmente, indicarán en la proposición la parte del objeto que cada miembro de la UTE realizaría, con el fin de



Excmo. Ayuntamiento de Consuegra (Toledo)
Plenos Municipales. Convocatoria Sesión Extraordinaria 19/02/2016

determinar y comprobar el requisito de clasificación de todos ellos.

h) Declaración expresa responsable, de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones de contratar, enumeradas en el artículo 60, del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, que comprenderá expresamente la circunstancia de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, impuestas por las disposiciones vigentes, salvo que se aporten certificaciones acreditativas de estas dos últimas circunstancias.

i) Todos los licitadores deberán señalar un domicilio para la práctica de notificaciones. Esta circunstancia deberá ser complementada indicando una dirección de correo electrónico y un número de teléfono y fax para comunicaciones.

j) A los efectos de acreditar la relación laboral con personas con discapacidad, en los términos establecidos en la cláusula 19 del presente pliego, las empresas deberán aportar, la siguiente documentación:

-Certificado de la empresa en que conste en número de trabajadores fijos discapacitados y porcentajes que éstos representan sobre el total de la plantilla.

-Documento TC2 de la empresa.

-Relación de los trabajadores fijos discapacitados acompañada de la resolución o certificación acreditativa del grado y vigencia de la discapacidad.

-Contrato de trabajo de los trabajadores fijos discapacitados.

-Si la empresa emplea a cincuenta o más trabajadores y se encuentra en alguno de los supuestos de excepcionalidad previstos en la Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de los Minusválidos, deberá portar, además, el certificado de excepcionalidad en vigor y documentos acreditativos del cumplimiento de las medidas alternativas realizadas durante la vigencia del mencionado certificado.

B) EL sobre nº 2, se titulará "Proposición Económica" y contendrá la proposición económica ajustada al siguiente modelo:

D/Dña. Vecino de con domicilio en
....., código postal....., DNI nº , teléfono
..... con plena capacidad jurídica y de obrar, en nombre propio (o en representación de), con domicilio en , código postal
....., declaro:

1º.-Que me comprometo a la ejecución del suministro correspondiente al "Contrato de Suministro de Energía Eléctrica del Ayuntamiento de Consuegra (Toledo)" por importe anual de euros de principal, más la cantidad deeuros, correspondientes al IVA.

2º._ Que el número de trabajadores discapacitados de la empresa es de.....

3º._ Que conozco el pliego de cláusulas administrativas particulares, el pliego de



prescripciones técnicas y condiciones de prestación del contrato al que licito, que expresamente asumo y acato en su totalidad.

En ,..... a de de 2015.

Firma

C) EL sobre nº 3, se titulará "Criterios subjetivos o que depende de un juicio de valor" y contendrá la documentación necesaria para la valoración de la oferta con arreglo a los criterios no cuantificables de forma automática por fórmulas, recogidas en la cláusula 19.-de este pliego.

Los sobres nº 2 y 3, incluirán cuanta documentación estime el licitador conveniente presentar, de cara a la valoración de su oferta.

En cada uno de los sobres se hará constar en hoja independiente, su contenido, enunciado numéricamente.

Únicamente, se podrá presentar una proposición por cada uno de los licitadores, que deberá responder al objeto del contrato.

Las proposiciones se podrán remitir por correo, con sujeción a lo previsto en el artículo 80, del Real Decreto 1098/2001, de 12 de Octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, debiendo acreditar, con el resguardo correspondiente, la fecha de imposición del envío en la Oficina de Correos y anunciar el mismo día al órgano de contratación, por fax al nº 965806146, telex o telegrama, la remisión de la proposición. Sin cumplir tales requisitos no será admitida la proposición, en el caso en que se recibiera fuera del plazo de 15 días naturales, contado a partir del día siguiente del recibimiento de la petición de oferta realizada por este Ayuntamiento. No será válido el envío del anuncio mediante correo electrónico.

19. Criterios para la adjudicación del contrato.

La adjudicación del contrato se efectuará mediante la valoración de los siguientes aspectos de carácter económico y técnico del contrato, por orden decreciente de importancia:

1.-CRITERIOS CUANTIFICABLES DE FORMA AUTOMÁTICA MEDIANTE PONDERACIÓN CON FÓRMULA MATEMÁTICA.

-Oferta económica. (0-65 Puntos).

El precio ofertado no podrá superar el presupuesto base de licitación y se aplicará la fórmula matemática siguiente:



Mejor oferta
Puntos Totales X -----
Oferta

2.-CRITERIOS NO CUANTIFICABLES DE FORMA AUTOMÁTICA POR FÓRMULAS.

A).-Certificación de origen de energías renovables.

- Certificación 60% de energía de origen renovable extra: hasta un máximo de 6 puntos.

Cada 10% de energía renovable extra (por encima del 30% exigido en el pliego técnico), se puntuará con dos puntos.

B).-Presentación de recibos en una única remesa en formato digital (CD o DVD) que contengan los archivos individuales de cada factura y para cada punto de suministro, número de referencia de contrato y/o número de factura. Acceso a la factura electrónica mediante página Web y prestación del servicio de información vía Internet, en todos los suministros objeto del contrato. Habrá que justificarse documentalmente el cumplimiento de este compromiso.

-Presentación mensual de las facturas simultáneas en formato Excel y Pdf, 3 puntos.

C). -Asesoramiento sobre potencias contratadas en cada periodo al objeto de minimizar el coste de acceso a la red, así como otros parámetros con incidencia en el coste del Kwh. Se contempla la mejora en la gestión de la demanda y ahorro de energía, incluyendo un estudio con propuestas de control y eficiencia, y medidas encaminadas a optimizar el consumo, los tipos de tarifas y potencias a contratar, así como el asesoramiento para la obtención de subvenciones que otorguen los organismos competentes. Se deberá aportar Memoria descriptiva que detalle el procedimiento a aplicar para la mejora de la eficiencia energética.

-Memoria justificativa de mejora de la gestión y ahorro de energía, hasta un máximo de 10 puntos.

Aquella oferta que contemple la memoria justificativa que más ahorro energético consiga, recibirá la cantidad de 10 puntos, la segunda mejor oferta la cantidad de 6,6 puntos y la tercera mejor oferta, 3.3 puntos.

Las ofertas que resulten a partir del cuarto lugar no recibirán puntuación.

En caso de empate, las ofertas recibirán los puntos correspondientes a su posición.(de forma que si resultasen dos terceros recibiría cada uno 3,3 puntos).



D).-Tiempo de respuesta ante averías, por prestación del servicio permanente de 24 horas de atención personal para la intermediación con la compañía distribuidora en el caso de averías ó cualquier deficiencia en la calidad del suministro, justificado documentalmente mediante acuerdo escrito entre ambas. Habrá que justificar los medios humanos y logísticos a disponer para el cumplimiento del servicio.

- Tiempo de respuesta 24 horas ante averías en los suministros, 6 puntos.

De acuerdo, con lo dispuesto en la Disposición Adicional Cuarta, del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público por el que se regulan medidas en los procedimientos de contratación administrativa y de concesión de subvenciones para el fomento del empleo de personas con discapacidad , en caso de igualdad entre dos o más proposiciones, desde el punto de vista de los criterios objetivos que sirven de base para la adjudicación, tendrá preferencia en la adjudicación del contrato la empresa que, en el momento de presentar la proposición, tenga un porcentaje mayor de trabajadores discapacitados y se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

a) Empresas que, contando con menos de 50 trabajadores y no teniendo obligación legal de contratar a trabajadores discapacitados, acrediten tener en su plantilla a trabajadores discapacitados, con anterioridad a la publicación del anuncio de licitación del contrato.

b) Empresas que contando con 50 o más trabajadores y teniendo la obligación legal prevista en el artículo 38.1, de la Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de Minusválidos, acrediten tener en su plantilla un porcentaje mayor de trabajadores discapacitados que el previsto en la legislación vigente, con anterioridad a la publicación del anuncio de licitación del contrato.

Idéntica preferencia tendrá aquella empresa que, en el momento de presentar su proposición, acredite un incremento de las cuotas previstas en la normativa vigente para las medidas alternativas a la contratación de trabajadores discapacitados con anterioridad a la publicación del anuncio de licitación del contrato.

E) Mejoras de Adecuación.

Se puntuará como máximo con 10 puntos, aquellas ofertas que incluyan como mejoras, la adecuación de los suministros sensibles de bajar la potencia ó la consecución de ahorro energético, tales como colocación de baterías de condensadores, cambio de transformadores de intensidad, etc.

Aquellas ofertas que contemplen la realización y puesta en marcha de las medidas recibirán los puntos de la siguiente forma:

La mejor oferta 10 puntos, la segunda mejor oferta la cantidad de 6,6 puntos y la



tercera mejor oferta, 3.3 puntos.

Las ofertas que resulten a partir del cuarto lugar no recibirán puntuación.

En caso de empate, las ofertas recibirán los puntos correspondientes a su posición.(de forma que si resultasen dos terceros recibiría cada uno 3,3 puntos).

20. Confidencialidad.

Sin perjuicio de las disposiciones del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público relativas a la publicidad de la adjudicación y a la información que debe darse a los candidatos y a los licitadores, éstos podrán designar como confidencial parte de la información facilitada por ellos al formular las ofertas, en especial con respecto a los secretos técnicos o comerciales y a los aspectos confidenciales de las mismas. El órgano de contratación no podrá divulgar esta información sin su consentimiento.

De igual modo, el contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información.

21. Revisión de Precios.

El contrato que resulte de la presente licitación no será objeto de revisión de precios.

22. Apertura de la documentación y de las ofertas.

La calificación de la documentación presentada y la valoración de las ofertas se realizará por la Mesa de Contratación, que estará compuesta por los siguientes miembros:

1. Presidente:

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, o Concejal/la en quien delegue.

2. Vocales:

D. Julián Martín-Palomino Carrasco (Ingeniero Técnico Industrial).

D. Ángel Miguel Martín Aguilera (Ingeniero Técnico Industrial).

D. Rodrigo Morales López.

D. Jaime Ortiz Gallego.

Don Antonio Lizán González, Secretario del Ayuntamiento de Consuegra.

Dña. María Victoria Moraleda Martín, Técnico de Intervención del Ayuntamiento de Consuegra..



3. Secretario: Ramón Aparicio Romero (funcionario).

Finalizado el plazo de presentación de proposiciones, se constituirá la 'Mesa de Contratación, que procederá, a la selección, calificación y apertura de las proposiciones económicas, conforme a los artículos 81 y siguientes, del R.D. 1098/2001, de 12 de Octubre, realizando las siguientes actuaciones :

- Reunida la Mesa, procederá en sesión no pública a la calificación de la documentación, presentada en tiempo y forma, incluida en el sobre nº 1, levantándose por el secretario de la Mesa el acta correspondiente. Si la Mesa observase defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, lo comunicará a los interesados por fax o correo electrónico, a fin de que, en el plazo máximo de 3 días hábiles, excluyendo sábados, domingos y festivos, presenten y acrediten la subsanación ante el Ayuntamiento.

- Si la documentación contuviese defectos sustanciales o deficiencias materiales no subsanables, se rechazará la proposición.

- La Mesa de Contratación, en acto público, celebrado el cuarto día hábil siguiente a la apertura de la documentación (sobre nº 1), excluyendo sábados, domingos y festivos, a las 13 horas, dará cuenta del resultado de la calificación de la documentación general presentada por los licitadores, indicando los licitadores excluidos y las causas de su exclusión, e invitando a los asistentes a formular observaciones que se recogerán en el acta.

- A continuación, el secretario de la Mesa procederá a la apertura del sobre nº 3, correspondiente a los "Criterios subjetivos o que dependen de un juicio de valor", dando lectura a la documentación presentada e invitando a los asistentes a examinarlas y formular observaciones.

- Realizada la lectura de este sobre, la Mesa se retirará para los trabajos de evaluación correspondientes y al objeto de formular su propuesta, podrá recabar cuantos informes estime necesarios para asistirle en su deliberación y valoración.

- Una vez valoradas las ofertas, incluidas en el sobre nº 3, la Mesa de Contratación, en acto público, dará cuenta del resultado de valoración de este sobre, invitando a los asistentes a formular observaciones que se recogerán en el acta.

- A continuación, el secretario de la Mesa procederá a la apertura del sobre nº 2 y dará lectura de las proposiciones económicas presentadas por los licitadores, invitando a los asistentes a examinar las y formular observaciones.

- Realizada la lectura de las proposiciones económicas la Mesa se retirará para los trabajos de evaluación y al objeto de formular su propuesta, podrá recabar cuantos informes estime necesarios para asistirle en su deliberación y valoración.



23. Adjudicación y formalización del contrato.

La adjudicación del contrato se realizará por acuerdo del Pleno de la Corporación, a propuesta de la Mesa de Contratación, de conformidad, con el artículo 151, del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en el plazo máximo de dos meses a contar desde la apertura de las proposiciones.

Este plazo se ampliará en quince días hábiles cuando sea necesario seguir los trámites a que se refiere el artículo 152.3, del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público. De no producirse la adjudicación dentro de este plazo, los licitadores tendrán derecho a retirar su proposición.

La propuesta de adjudicación no crea derecho alguno a favor del licitador propuesto frente a la Administración. No obstante, cuando el órgano de contratación no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada deberá motivar su decisión.

El órgano de contratación no podrá declarar desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en este pliego.

La adjudicación al licitador que presente la oferta económicamente más ventajosa no procederá cuando, de conformidad con lo previsto en el artículo 152, del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, el órgano de contratación presuma fundadamente que la proposición no pueda ser cumplida como consecuencia de la inclusión en la misma de valores anormales o desproporcionados.

El órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la seguridad social, de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato, la póliza de seguro de la responsabilidad civil empresarial, con una suma asegurada mínima de 600.000 euros, acompañada del último recibo de pago, así como prestar la garantía definitiva.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en este caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

El órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días



hábiles siguientes a la recepción de la documentación. La adjudicación deberá ser motivada, se notificará a los candidatos o licitadores y simultáneamente se publicará en el perfil de contratante de la página Web del Ayuntamiento de Consuegra.

El contrato se formalizará en documento administrativo, en el plazo máximo de 15 días hábiles siguientes a aquel en que se reciba la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos, constituyendo título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante lo anterior, dicho contrato administrativo podrá elevarse a escritura pública a petición del contratista y a su costa. No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización.

El anuncio de la formalización del contrato se enviará, en un plazo no superior de 48 días a contar desde esta fecha al Diario Oficial de la Unión Europea y se publicará en el Boletín Oficial del Estado y en el perfil del contratante de la página Web del Ayuntamiento de Consuegra.

24. Responsable del contrato.

El responsable del contrato es don Julián Martín-Palomino Carrasco, Concejal de este Ayuntamiento.

25. Penalidades.

Se impondrán penalidades al contratista cuando incurra en alguna de las causas previstas a continuación:

a) Por incumplir criterios de adjudicación. Se impondrán al contratista penalidades por incumplir los criterios de adjudicación en los siguientes términos:

-Si, durante la ejecución del contrato o al tiempo de su recepción, se aprecia que, por causas imputables al contratista, se ha incumplido alguno o algunos de los compromisos asumidos en su oferta.

-Para considerar que el incumplimiento afecta a un criterio de adjudicación será preciso que al descontarse un 25 por 100 de la puntuación obtenida por el contratista en el criterio de adjudicación incumplido, resultara que su oferta no habría sido la mejor valorada.

-Como regla general, su cuantía será un 1% del presupuesto del contrato, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrán alcanzar hasta un 5% o hasta el máximo legal del 10%, respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.

b) Por demora. Cuando el contratista, por causas que le fueran imputables, hubiera incurrido en demora, tanto en relación con el plazo total como con los plazos



parciales establecidos, se estará a lo dispuesto en el artículo 212, del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en cuanto a la imposición de estas penalidades.

26. Resolución del contrato.

La resolución del contrato se regirá por lo establecido con carácter general en los artículos 222 a 225, del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y, específicamente, para el contrato de suministros en los artículos 299 y 300, de dicha Ley, así como en los artículos 109 a 113, del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

En todo caso en caso de resolución del contrato por causa imputable al contratista se estará a lo dispuesto en el artículo 225.4, de la Ley.

27. Plazo de garantía.

En atención a la naturaleza y características del contrato no se establece plazo de garantía, por lo que a su finalización se procederá a la devolución de la garantía definitiva, previa comprobación de la buena prestación del contrato.

28.-Subcontratación y cesión del contrato.

Tanto la cesión del contrato como la subcontratación habrá de someterse a los requisitos y condiciones establecidos en los artículos 226, 227 Y 228 del Texto Refundido de la Ley Contratos del Sector Público.

29. Liquidación del Contrato.

En el plazo de un mes desde la finalización del contrato, se procederá a la liquidación del mismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 222.4, del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

30. Jurisdicción.

Las cuestiones que puedan plantearse durante el desarrollo del contrato serán resueltas por el órgano de contratación. Los acuerdos adoptados para su resolución pondrán fin a la vía administrativa, y podrán ser impugnados ante la Jurisdicción contencioso-administrativa.

En Consuegra, a de2016.

EL ALCALDE



José Manuel Quijorna García

ANEXO. MODELO DE AVAL

El Banco con C.I.F y, en su nombre y representación, D. con N.I.F en su calidad de apoderado debidamente facultado para obligar a la entidad representada por medio de este

AVAL

Se constituye en fiador de D.
con N.I.F por importe máximo
..... de euros (..... €) ANTE el M.1.
AYUNTAMIENTO de la ciudad de CONSUEGRA, en concepto de la fianza exigida
por el citado organismo, según acuerdo de
..... para
garantizar.

.....
.....
.....

La presente garantía o AVAL, se otorga SOLIDARIAMENTE respecto al obligado principal, con RENUNCIA expresa a los beneficios de excusión y división y con compromiso de pago al PRIMER requerimiento del AYUNTAMIENTO DE CONSUEGRA (TOLEDO).

La presente garantía permanecerá en VIGOR HASTA que el AYUNTAMIENTO DE CONSUEGRA (TOLEDO) autorice su cancelación.

El presente aval ha sido inscrito con esta misma fecha en el Registro Especial de Avals con el número

En , a de de 201....

DILIGENCIA DE LEGITIMACION DE FIRMA, por medio de Notario



Punto del orden del día número diez –catorce en la convocatoria- Designación de responsable del “contrato de gestión de los servicios públicos de residencia de mayores, centro de día y estancias diurnas, hostelería del Centro Ocupacional y pisos tutelados”.

El señor Alcalde da cuenta del escrito del Tribunal de Cuentas, de fecha 11 de febrero de 2016 –registro de entrada 555- y expone la necesidad de designar un responsable para este contrato que entiende puede ser el señor Luis Tapetado Pérez-Olivares.

El señor Gutiérrez (PSOE) solicita que, atendiendo al número de cuestiones de competencia plenaria, los plenos se realicen mensualmente. Añade, atendiendo a este punto del orden del día, que a su grupo le parece más adecuado que sea la señora concejal de Servicios Sociales que goza de una liberación, la designada responsable de este contrato administrativo.

El señor Morales (GP) se muestra favorable a la propuesta y el señor Ortiz (IU) dice que también le parece más correcto que sea designada responsable la señora Laura Cuerva.

*Sin más intervenciones, con el voto favorable de los **nueve (9)** concejales de los grupos Popular y Todos Nosotros y la abstención de los **ocho (8)** concejales de los grupos Socialista e Izquierda Unida, se adopta el siguiente:*



A C U E R D O

Primero. Designar a don Luir Tapetado Pérez Olivares responsable del “contrato de gestión de los servicios públicos de residencia de mayores, centro de día y estancias diurnas, hostelería del Centro Ocupacional y pisos tutelados.

Segundo. Notificar este acuerdo al interesado.

Punto del orden del día número once –quince en la convocatoria- Adopción de acuerdo –si procede- sobre iniciación de expediente de actualización de los precios aplicables al “contrato de gestión de los servicios públicos de residencia de mayores, centro de día y estancias diurnas, hostelería del Centro Ocupacional y pisos tutelados”. (Cláusula 15 del pliego que sirvió para la adjudicación y escrito de fecha 5 de febrero de 2016 del Tribunal de Cuentas)

Expone el señor Alcalde que el Tribunal de Cuentas ha solicitado explicaciones acerca de la revisión de precios a que se refiere la cláusula decimoquinta del pliego que sirvió para la adjudicación del contrato a que se refiere este punto del orden del día.

Sin más intervenciones, con el voto favorable de los **diecisiete (17)** miembros de la Corporación presentes, pertenecientes a los cuatro grupos políticos municipales, se adopta el siguiente:



A C U E R D O

Único. *Que se inicie el procedimiento de revisión previsto en la cláusula 15 del pliego que sirvió para la adjudicación y escrito de fecha 5 de febrero de 2016 del Tribunal de Cuentas.*

Y no habiendo más asuntos que tratar, por el Sr. Presidente se levanta la sesión, siendo las cero horas y once minutos del día veinte de febrero de dos mil dieciséis, extendiéndose la presente acta, que autoriza con su firma el Secretario de la Corporación, con el visto bueno del Sr. Presidente, de conformidad con lo establecido en el artículo 109 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de Noviembre, Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y con el artículo 2.c) del Real Decreto 1.174/1987, de 18 de septiembre, de Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Estatal.

VºBº

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO

Fdo.: José Manuel Quijorna García

Fdo.: Antonio Lizán González

*Diligencia. La pongo yo, el secretario, para hacer constar que esta acta consta de **ochenta y ocho** folios, diligencia incluida.*



Excmo. Ayuntamiento de Consuegra (Toledo)
Plenos Municipales. Convocatoria Sesión Extraordinaria 19/02/2016
